



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 750 Ejemplares
28 Páginas

Valor C\$ 45.00
Córdobas

AÑO CXIIV

Managua, Lunes 4 de Enero de 2010

No. 1

SUMARIO

Pág.

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatutos Asociación Centro Cultural
Batahola Norte (CCBN)1

Estatutos Asociación de Desarrollo
Rural en Fe y Justicia4

Estatutos Asociación de Reclamantes Cañeros
de Chichigalpa, del veintinco por ciento (25%)
Héroes y Mártires del 26 de Mayo (ARCACHI)6

Estatutos Federación Nicaraguense
de Atletismo (FNA)11

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio15

MINISTERIO DE EDUCACION

Autorizaciones de Centros de Estudios
Resolución No. 252-200920

Resolución No. 253-200921

Contadores Públicos Autorizados22

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales23

SECCION JUDICIAL

Declaratoria de Heredero28

MINISTERIO DE GOBERNACION

Reg. 14650 - M. 8756801 - Valor C\$ 1,400.00

ESTATUTOS ASOCIACION CENTRO CULTURAL BATAHOLA NORTE (CCBN)

CONTANCIA DE INSCRIPCION

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la Republica de Nicaragua. **HACE CONSTAR** Que bajo el Numero Perpetuo cuatro mil cuatrocientos sesenta y seis (4466), del folio número dos mil seiscientos siete al folio número dos mil seiscientos dieciséis (2607-2616) Tomo: II Libro: ONCEAVO (11º) que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **“ASOCIACION “CENTRO CULTURAL BATAHOLA NORTE” (CCBN)** Conforme autorización de Resolución del dieciocho de Agosto del año dos mil nueve. Dado en la ciudad de Managua, el día dieciocho de septiembre del año dos mil nueve. Deberán publicar en la Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura numero Cuarenta (40), Protocolizado por el Lic. Freddy José Blandon Argeñal, el día quince de noviembre del año dos mil cinco y Escritura de ampliación y rectificación numero catorce (14), protocolizado por el Lic. Freddy José Blandon Argeñal, el día veintidós de junio del año dos mil nueve. (f) Dr. Gustavo Sirias Q., Director.

APROBACION DE ESTATUTOS. Los miembros de la Asociación de conformidad con lo establecido en el Acta Constitutiva, proceden en constituirse en Asamblea General con el objeto de discutir y aprobar los Estatutos de la Asociación en lo general y artículo por artículo, quedando aprobado con el siguiente texto: **ESTATUTOS DE LA ASOCIACION. “CENTRO CULTURAL BATAHOLA NORTE”(CCBN).**
CAPÍTULO I. DENOMINACION, NATURALEZA, DURACION, DOMICILIO Y OBJETIVOS.- Arto. 1. La Asociación “CENTRO CULTURAL BATAHOLA NORTE” (CCBN) ha sido constituida como una Asociación civil sin Fines de Lucro, de duración indefinida, con carácter social, pluralista, no discriminatorio, sin credo político ni religioso, cuya naturaleza se fundamenta en el derecho constitucional que tienen todos los nicaragüenses a la educación, la cultura, el deporte y la recreación.- **Arto. 2.** La Asociación tiene su domicilio en el Municipio de Managua, en el Departamento de Managua, pudiendo establecer las filiales, delegaciones u oficinas que sean necesarias, en cualquier parte de la República de Nicaragua con el propósito de llevar a cabo el cumplimiento de sus objetivos.- **Arto. 3.** Para su identificación, la Asociación tendrá un sello con su logotipo, que será definido por acuerdo de sus miembros fundadores.- **Arto. 4.** La Asociación tiene como objetivo general la formación plena e integral de hombres, mujeres, jóvenes y niños

nicaragüenses, que les permita vivir un estilo de vida más fraterno y justo, según el evangelio, partiendo de los pobres, a través de la Cultura y Educación Integral que hacen descubrir: los derechos humanos, la autoestima y la igualdad. La Asociación tendrá como objetivos específicos los siguientes: **a)** Promover el pleno desarrollo de la personalidad sin más limitaciones que las que le impone los derechos de los demás y el orden jurídico, dentro de un proceso de formación integral, física, psíquica, intelectual, moral, espiritual, social, afectiva, ética, cívica y demás valores humanos; **b)** La formación en el respeto a la vida y a los demás derechos humanos, a la paz, a los principios democráticos, de convivencia, pluralismo, justicia social, solidaridad y equidad de género, así como en el ejercicio de la tolerancia y de la libertad; **c)** La formación en la participación cívica y en el respeto a los procesos democráticos, y a la ley, a la cultura nacional, a la historia nicaragüense y a los símbolos patrios; **d)** La promoción de la cultura nacional y de la diversidad étnica y cultural del país, como fundamento de la unidad nacional y su identidad; **e)** Facilitar el acceso al conocimiento, la ciencia, la técnica y demás bienes y valores de la cultura, el fomento de la investigación y el estímulo a la creación artística en sus diferentes manifestaciones; **f)** Promover el desarrollo de la capacidad crítica, reflexiva y analítica que fortalezca la transformación social y el avance científico y tecnológico de sus grupos metas, orientado con prioridad al mejoramiento cultural y de calidad de vida de la población; **g)** Promover la formación en la conservación, protección y mejoramiento del Medio Ambiente, de la calidad de la vida, del uso racional de los recursos naturales, de la prevención de desastres, dentro de una cultura ecológica y del riesgo y la defensa del patrimonio cultural y la biodiversidad de la nación; **h)** Impulsar la formación en prácticas de trabajo, mediante los conocimientos técnicos y habilidades, así como en la valoración del mismo como fundamentos del desarrollo individual y social; **i)** La promoción y preservación de la salud y la higiene, la educación física, la recreación, el deporte y la utilización adecuada del tiempo libre; **j)** Impulsar relaciones de solidaridad, fraternidad y educación con individuos y contrapartes internacionales; y **k)** Realizar todas las actividades mediante las cuales puedan ser cumplidos, en todo o en parte, los objetivos para los que se constituye esta Asociación, dentro de los límites establecidos por las leyes del país.- **Arto. 5.** Para la realización de actividades en función de lograr sus objetivos, la Asociación se organiza en: **a)** Asamblea General de Miembros, **b)** Junta Directiva y **c)** Coordinación General. **CAPÍTULO II. DE SUS MIEMBROS.** - **Arto. 6.** La Asociación está formada por tres clases de miembros: Miembros Fundadores, Miembros Ordinarios y Miembros Honorarios. Son Miembros Fundadores los que figuran en la Escritura Constitutiva de la Asociación. Son Miembros Ordinarios todas aquellas personas que voluntariamente soliciten su afiliación, expresando su voluntad de contribuir con los objetivos generales y específicos de la Asociación, y que sean admitidas por la Junta Directiva; y son Miembros Honorarios todas aquellas personas que en representación de la Sociedad Civil y el Estado, voluntariamente se incorporen como tales, con la acreditación correspondiente.- **Arto. 7.** Todo miembro está obligado desde su admisión a cumplir estrictamente las disposiciones constitutivas, los presentes Estatutos y cualquier otra resolución tomada por los órganos de Gobierno y Administración de la Asociación.- **Arto. 8.** La condición de Miembro se extingue: **a)** Por muerte; **b)** Por retiro voluntario; **c)** Por exclusión debida a la falta de voluntad e interés en participar en las actividades de la Asociación, la que será conocida y decidida por la Junta Directiva; y **d)** Por expulsión motivada por la violación a los Estatutos y reglamentos vigentes de la Asociación, la que será conocida y decidida por la Junta Directiva.- **Arto. 9.** Son derechos de los miembros: **a)** Participar personalmente, con voz y voto, en la toma de las decisiones que, sobre los planes de trabajo de la Asociación discuta; **b)** Elegir y ser electo para ejercer cargos de dirección en la Junta Directiva de la Asociación; **c)** Conocer, debatir, aprobar o rechazar los informes sobre el cumplimiento de los fines y objetivos, los Estados Financieros, los planes, programas y Proyectos en ejecución o por ejecutarse; y **d)** Recibir información

periódica de las actividades y programas, así como de las tareas administrativas.- **Arto. 10.** Son deberes de los miembros: **a)** Conocer, cumplir y hacer cumplir lo establecido en el Acta Constitutiva, en los presentes Estatutos, Reglamentos y demás acuerdos y disposiciones adoptadas por los órganos de Gobierno y Administración de la Asociación; **b)** Participar activamente en las tareas para las que fuere designado por cualquiera de las instancias directivas de la Asociación; **c)** Asistir y participar en todas las reuniones ordinarias o extraordinarias, previa convocatoria; **d)** Participar y aportar iniciativas en las tareas que les sean encomendadas; **e)** Impulsar el fortalecimiento de la Asociación, manteniendo la unidad y armonía de sus integrantes; **f)** Estimular e impulsar la colaboración de otras Instituciones hacia la Asociación; y **g)** Contribuir de forma voluntaria con un aporte económico anual, de acuerdo al ingreso particular de cada miembro de la Asociación. **CAPÍTULO III. ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION.** - **Arto. 11.** Son Órganos de Gobierno y Administración: **a)** Asamblea General de Miembros; **b)** Junta Directiva; **c)** Coordinación General.- **Arto. 12.** La Asamblea General de Miembros es la máxima autoridad de decisión de la Asociación y estará integrada por los Miembros Fundadores y los Miembros Ordinarios reconocidos en los presente Estatutos. La Asamblea General de Miembros es presidida por la Junta Directiva.- **Arto. 13.** La Asamblea General de Miembros se reúne ordinariamente una vez al año, pero puede ser convocada de manera extraordinaria cuando la Junta Directiva así lo determine, o a solicitud presentada por escrito ante ésta por la mitad más uno de sus miembros, exponiendo los motivos de la reunión. **Arto. 14.** Las sesiones se realizan con citación previa por escrito, dirigida a los participantes con al menos ocho días de anticipación. En el caso de convocatoria extraordinaria a la Asamblea General de Miembros, debe señalarse específicamente los puntos a tratar y la reunión se deberá limitar a conocer y resolver dichos puntos. **Arto. 15.** El quórum para sesionar se constituye con la mitad más uno del total de los integrantes de la Asamblea General de Miembros. Cuando en la primera convocatoria no hubiese quórum para celebrar la sesión, se citará a una segunda convocatoria con cinco días de anticipación, constituyéndose el quórum con los miembros que asistan. Para realizar la segunda convocatoria se tendrá un plazo de quince días contados a partir de la fecha prevista para la primera convocatoria. Las resoluciones de la Asamblea General de Miembros se toman con la mayoría absoluta de votos de los miembros presentes. Todo acuerdo tomado por la Asamblea General de Miembros, es de obligatorio cumplimiento para todos los miembros de la Asociación.- **Arto. 16.** Son atribuciones de la Asamblea General de Miembros: **a)** Aprobar y reformar los Estatutos y Reglamentos de la Asociación; **b)** Conocer, discutir, aprobar o rechazar la estrategia, planes y programas sometidos a su consideración por la Junta Directiva; **c)** Elegir cada dos años a los miembros de la Junta Directiva; sustituir por el resto del período a los que fallezcan, renuncien por escrito o en forma pública a la Asamblea General de Miembros, y a los que éste remueva; **d)** Conocer y aprobar o desaprobar los informes y balances financieros y el presupuesto de la Asociación, que le presente la Junta Directiva; y **e)** Acordar la disolución de la Asociación. **Arto. 17.** La Administración de la Asociación es ejercida por la Junta Directiva, integrada por seis (6) Miembros, que desempeñarán los siguientes cargos: Presidente; Vice-Presidente; Secretaría de Actas y Acuerdos; Tesorero; Primer y Segundo Vocal, los que son electos en Asamblea General de Miembros ordinaria o extraordinaria por mayoría absoluta del total de los Miembros. **Arto. 18.** Los Miembros de la Junta Directiva duran dos (2) años en el ejercicio de sus cargos, contados a partir de la fecha de su elección, y pueden ser reelectos para diferentes períodos. **Arto. 19.** La Junta Directiva se reúne ordinariamente cada tres (3) meses y extraordinariamente cuando cuatro (4) de sus miembros directivos lo soliciten por escrito, exponiendo los motivos de la reunión. **Arto. 20.** Las reuniones de la Junta Directiva se realizan con citación previa a los participantes con al menos cuarenta y ocho (48) horas de anticipación. El quórum para las reuniones de la Junta Directiva se constituye con la mitad más uno del total de sus integrantes. Sus resoluciones se toman con

la mayoría absoluta de votos de los miembros presentes. Arto. 21. Son atribuciones de la Junta Directiva: a) Proponer a la Asamblea General de Miembros las políticas, programas y planes de trabajo de la Asociación, y desarrollarlos e implementarlos, una vez aprobados por aquélla; b) Convocar a las reuniones de la Asamblea General de Miembros, preparar su agenda y presidir su celebración; c) Analizar y evaluar permanentemente el funcionamiento de la Asociación y tomar las medidas necesarias para lograr el cumplimiento de los objetivos de la misma; d) Definir la política administrativa y organizativa de la Asociación y el nombramiento del Coordinador General; e) Establecer la política de relaciones y representación con organismos públicos o privados, nacionales o extranjeros; f) Velar por el cumplimiento de los Estatutos y establecer la política de estímulos y reconocimientos de la Asociación; g) Nombrar comisiones especiales para el cumplimiento de tareas específicas; h) Presentar a la Asamblea General de Miembros para su aprobación, los planes de Trabajo, los informes y balances financieros y el presupuesto de la Asociación; i) Admitir las solicitudes de ingreso de nuevos miembros de la Asociación, las de retiro voluntario, así como resolver la exclusión o expulsión, que sean procedentes conforme las causales establecidas en los presentes Estatutos; j) Acordar la compra y venta de bienes inmuebles a cualquier título, conforme la naturaleza de la Asociación, la Escritura Constitutiva y los presentes Estatutos; y k) Las demás que le confieren la escritura constitutiva, estos Estatutos y las instancias directivas de la Asociación. Arto. 22. Corresponde al Presidente de la Asociación: a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Escritura Constitutiva, de estos Estatutos y de las instancias directivas de la Asociación; b) Representar legalmente a la Asociación, judicial y extrajudicialmente, quien tiene además las facultades de Mandatario General de Administración; c) Convocar a la Asamblea General de Miembros y a la Junta Directiva a reuniones ordinarias o extraordinarias y presidir su celebración; d) Responder por el patrimonio de la Asociación, con el apoyo del Tesorero; e) Otorgar toda clase de poderes a cualquier persona, sea o no miembro de la Asociación, por acuerdo de la Junta Directiva; f) Celebrar toda clase de Contratos conforme la naturaleza de la Asociación, la Escritura Constitutiva, los presentes Estatutos y los acuerdos de la Asamblea General de Miembros y la Junta Directiva; y g) Las demás atribuciones que le encomienden las instancias directivas de la Asociación. Arto. 23. Corresponde al Vice-Presidente de la Junta Directiva las siguientes atribuciones: a) Sustituir al Presidente en el desempeño de sus atribuciones, en casos de ausencia o imposibilidad temporal, suspensión, renuncia o muerte; y b) Desempeñar las funciones que le designe el Presidente, la Junta Directiva o la Asamblea General de Miembros. Arto. 24. Corresponde al Secretario de Actas y Acuerdos de la Junta Directiva: a) Ser órgano de comunicación de la Junta Directiva de la Asociación; b) Llevar el Libro de Actas y Acuerdos del Asamblea General de Miembros y de la Junta Directiva; c) Llevar el Libro de Asociados; d) Convocar a los miembros de la Asamblea General de Miembros o de la Junta Directiva a sus reuniones ordinarias y extraordinarias, por instrucción del Presidente; e) Librar toda clase de certificaciones; f) Llevar el archivo de la Junta Directiva; y g) Las demás atribuciones que le designe el Presidente, la Junta Directiva o la Asamblea General de Miembros. Arto. 25. El Tesorero controla el patrimonio, bienes y donaciones que se reciban a favor de la Asociación y responde del mismo al Presidente. Arto. 26. Los Vocales desempeñan todas las funciones que la Junta Directiva les encomiende y colaboran en el desarrollo de los planes y programas de trabajo de la Asociación. Arto. 27. Los Vocales asumirán las funciones que le correspondan por suplencia de los miembros de la Junta Directiva, conforme el orden de procedencia. Arto. 28. Corresponde a la Coordinación General, la dirección y administración inmediata y directa de la Asociación. Son atribuciones del Coordinador General: a) Representar legalmente a la Asociación en los asuntos que la Junta Directiva le haya previamente autorizado; b) Ejercer la función administrativa general de la Asociación, velando por la integridad y conservación de la misma; c) Asistir a las reuniones de Asamblea General de Miembros y Junta Directiva de la Asociación; d)

Realizar en conjunto con el Presidente de la Asociación la Agenda de las sesiones de la Asociación; e) Concretar proyectos, presentar los planes de trabajo que le sean solicitados y cumplir con una agenda mínima; f) Realizar gestión de intermediación y negociación ante organismos de integración y otros para la ejecución de proyectos y obtener la representación de la Asociación ante los foros y organismos que le sean compatibles; g) Observar los Estatutos de la Asociación y cumplir con las funciones estatutarias que le competan; h) Coadyuvar a la redacción de las actas de las sesiones y hacer que sean firmadas por los Miembros asistentes. Estas actas las deberá de remitir a los miembros de la Asociación; i) Colaborar con el Presidente de la Junta Directiva en la redacción del informe anual y someterlo a consideración de la Junta Directiva; j) Estar a cargo de la correspondencia, archivos e información financiera de la Asociación; k) Extender certificaciones de cualquier documento relativo a la actuación de la Junta Directiva; l) Organizar grupos de trabajo y promover reuniones que puedan interesar a la Asociación; m) Mantener debidamente informada a la Junta Directiva sobre la marcha de las actividades de la Asociación; n) Participar en la planificación de los programas de trabajo de la Asociación; ñ) Organizar y ejecutar los programas de trabajo que le sean solicitados cumpliendo con la agenda encomendada; o) Elaborar y presentar los informes requeridos por la Asociación; p) Nombrar el personal auxiliar de administración, de docencia, de promoción artística, de servicio, de vigilancia y de mantenimiento, de acuerdo con el presupuesto aprobado, velando porque la Asociación se mantenga en perfectas condiciones de higiene y funcionamiento; r) Supervisar el personal bajo su cargo y coordinar sus tareas y responsabilidades; s) Preparar y distribuir el informe anual de su administración y la rendición anual de cuentas; t) Recibir y revisar los informes financieros de la Asociación; u) Presentar el presupuesto anual de operación e inversión a la Junta Directiva; w) Ejecutar los egresos así aprobados por la Junta Directiva; x) Desempeñar cualesquiera otras funciones que le sean encomendadas por la Asamblea General de Miembros, la Junta Directiva o el Presidente de la Asociación; y z) Las demás que acuerde la Junta Directiva y que sean propias de su cargo. Las cuestiones relacionadas con la Coordinación General no previstas en los presentes Estatutos, serán resueltas por la Junta Directiva.

CAPITULO IV. DEL PATRIMONIO. Arto. 29. El patrimonio de la Asociación estará constituido por: a) Los aportes voluntarios de sus Miembro; b) Las contribuciones voluntarias, donaciones, herencias, legados, usufructos que recibiere de organismos gubernamentales y no gubernamentales, o de personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras; y c) Cualquier otro ingreso que reciba por vía lícita de manera no prevista en la Escritura constitutiva o en los presentes Estatutos y que no desnaturalicen los objetivos de la Asociación. Para el inicio de sus operaciones la Asociación inicia con un patrimonio de CINCUENTA MIL CORDOBAS. Arto. 30. Para el logro de sus objetivos, la Asociación podrá efectuar toda clase de operaciones lícitas que tengan relación con los fines de la Asociación, todo de conformidad con la ley, la Escritura Constitutiva y los presentes Estatutos. **CAPITULO V. DISOLUCION Y LIQUIDACION.** Arto. 31. La Asociación podrá disolverse: a) Por las causas legales establecidas en el Arto. 24 de la ley N° 147 “Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro”; y b) Por acuerdo tomado por una reunión de Asamblea General de Miembros Extraordinaria convocada especialmente para tal efecto por el Presidente, previa solicitud a éste de la mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva.- Arto. 32. El acuerdo de disolución deberá ser tomado por el voto afirmativo de dos terceras partes de los miembros del Asamblea General de Miembros que asistan a la sesión. Si no se acordare la disolución, la Asociación seguirá operando y no podrá sesionar nueva reunión de la Asamblea General de Miembros extraordinaria para el mismo objetivo hasta transcurrido seis meses de esta sesión. Si se acordare la liquidación, la Asamblea General de Miembros nombrará tres liquidadores, quienes deberán dar cuenta por sus gestiones al Asamblea General de Miembros, previa convocatoria de los liquidadores; canceladas las obligaciones, si hubiere excedente, la Asamblea General de Miembros determinará el destino de este patrimonio

a una organización que comparta los mismos objetivos que la Asociación.

CAPITULO VI. DISPOSICIONES GENERALES.- Arto. 33. Los presentes Estatutos están vinculados a cualquier Ley que reglamente el funcionamiento de las Asociaciones Civiles sin Fines de Lucro. Arto. 34. En todo lo no previsto en la Escritura Constitutiva, en los Estatutos o en la Ley, se aplicarán las disposiciones de la Junta Directiva. Así se expresaron los comparecientes, a quienes Yo, el Notario, advertí e hice saber acerca del valor y trascendencia legales de este acto; su objeto, el de las cláusulas generales que aseguran su validez; el de las especiales que contiene, que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas y la necesidad de inscribir el testimonio que de este instrumento libre, en el Registro correspondiente.- Y una vez que fuera leído por Mí íntegramente esta Escritura a los otorgantes, éstos la encuentran conforme, aprobándola y ratificándola en todas y cada una de sus partes, sin hacerle modificación alguna.- Firman todos junto conmigo, el Notario, que doy fe de todo lo relacionado.- (F) Sonia del Carmen Olivares Rivas. (F) Ileana Zúñiga. (F) Ilegible de Josefa Dolores Rodríguez Poveda. (F) Daysi Álvarez (F) F. M. Gutiérrez (F) Mary Elizabeth Hamlin Zúñiga (F) F. Blandón.- PASÓ ANTE MÍ, del Reverso del Folio cincuenta y al frente del Folio cincuenta y siete de mi Protocolo Número Once que llevé en el año 2005; libro este Segundo Testimonio en cinco hojas útiles de papel sellado de ley; a solicitud de la compareciente, Señora SONIA DEL CARMEN OLIVARES RIVAS, las cuales, firmo, rubrico y sello en la ciudad de Managua, a las nueve y cinco minutos de la mañana del día diecisiete de febrero del año dos mil nueve. Testado: dos: No vale. Entre Líneas: Tres: Vale. FREDDY BLANDÓN ARGEÑAL. Abogado y Notario Público.

ESCRITURA NÚMERO CATORCE (14).-AMPLIACIÓN y RECTIFICACIÓN DE LA CLAUSULA SEGUNDA DE LA ESCRITURA NÚMERO CUARENTA (40).- CONSTITUCIÓN DE ASOCIACIÓN CIVIL SIN FINES DE LUCRO.- En la ciudad de Managua, a las once y cinco minutos de la mañana del día veintidós de junio del año dos mil nueve.- Ante Mí, FREDDY JOSE BLANDON ARGEÑAL, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua y de este domicilio, debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular durante el quinquenio que vence el día quince de Febrero del año dos mil once, comparecen los señores: Sonia del Carmen Olivares Rivas, mayor de edad, soltera, licenciada en computación, de este domicilio y residencia e identificada con cédula de identidad Número cero, cuatro, dos, guión, uno, ocho, uno, cero, siete, tres, guión cero, cero, tres, letra "R" (No. 042-181073-0003R); Ileana del Socorro Zúñiga Romero, mayor de edad, casada, Técnico Superior en Administración de Empresas de profesión, de este domicilio y residencia e identificada con cédula de identidad Número cero, cero, uno, guión, uno, dos, cero, nueve, seis, uno, guión, cero, cero, cero, cuatro letra "A" (No. 001-120961-0004A); Josefa Dolores Rodríguez Poveda, mayor de edad, soltera, Licenciada en Derecho, de este domicilio y residencia e identificada con cédula de identidad Número cero, cero, uno, guión, cero, tres, cero, cuatro, cinco, cinco, guión, cero, cero, cero, uno, Letra "C" (No.001-030455-0001C); Daysi Aristina Álvarez Bargas, mayor de edad Casada, instructora en corte y confección de oficio, de este domicilio y residencia e identificada con cédula de identidad Número cero, cero, uno, guión, uno, ocho, uno, cero, cero, cinco, guión, cero, cero, uno, dos, Letra "L" (No. 001-181005-0012L); Candida del Socorro Martinez, mayor de edad, soltera, Técnico en Administración de empresas, de este domicilio y residencia identificada con cédula de identidad Número cinco seis seis guión cero tres uno cero seis cuatro guión cero cero cero dos letra "U" (No. 566-031064-0002U); y Mary Elizabeth Hamlin Zúñiga, viuda, mayor de edad, master en Salud Pública, de nacionalidad Norteamericana, de este domicilio y residencia e identificada con cédula de residencia Número cero, dos, cero, uno, dos, siete (020127). Doy fe de conocer personalmente a los comparecientes y de que tienen a mi juicio, la capacidad legal necesaria para obligarse y contratar, especialmente para otorgar este acto, en el que actuando cada uno de ellos en su propio nombre y representación,

exponen conjuntamente y dicen: **UNICA: AMPLIACIÓN y RECTIFICACIÓN DE LA CLAUSULA SEGUNDA DE LA ESCRITURA NÚMERO CUARENTA (40).- CONSTITUCIÓN DE ASOCIACIÓN CIVIL SIN FINES DE LUCRO**, otorgada en la ciudad de Managua, a la una de la tarde del día quince de Noviembre del año dos mil cinco, ante los oficios del suscrito Notario. Continúan hablando los comparecientes, quienes en conjunto dicen: Que es voluntad de los mismos, acudir a esta notaria para realizar **AMPLIACIÓN y RECTIFICACIÓN** de la cláusula segunda de la referida Escritura No 40, la cual deberá leerse de la siguiente manera: **"CLAUSULA SEGUNDA (MIEMBROS):** Los comparecientes, cuyas generales de ley están referidas en la introducción de esta Escritura son miembros fundadores de esta Asociación. Además, podrán ser miembros ordinarios las personas que compartan los objetivos de la misma y que se incorporen posteriormente en la forma que determinen los Estatutos, los cuales señalarán los derechos y deberes de los miembros, así como lo relativo a los órganos de gobierno y de administración de la Asociación. También habrá Miembros Honorarios, que serán todas aquellas personas que en representación de la Sociedad Civil y el Estado, voluntariamente se incorporen como tales, con la acreditación correspondiente". Así se expresaron los comparecientes, a quienes Yo, el Notario, advertí e hice saber acerca del valor y trascendencia legales de este acto; su objeto, el de las cláusulas generales que aseguran su validez; el de las especiales que contiene, que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas; y una vez que fuera leído por Mí íntegramente esta Escritura a los otorgantes, éstos la encuentran conforme, aprobándola y ratificándola en todas y cada una de sus partes, sin hacerle modificación alguna.- Firman todos junto conmigo, el Notario, que doy fe de todo lo relacionado.- (F) Sonia del Carmen Olivares Rivas, ilegible. (F) Ileana Zúñiga. (F) Josefa Dolores Rodríguez Poveda, Ilegible. (F) Daysi Álvarez. (F) Candida Martinez. (F) Mary Elizabeth Hamlin Zúñiga (F) F. Blandón. Abogado y Notario.- PASÓ ANTE MÍ, del frente del Folio quince al frente del folio número dieciséis de mi Protocolo Número Quince que llevo en el presente año y a solicitud de la señora SONIA DEL CARMEN OLIVARES RIVAS libro este Primer Testimonio en una hoja útil de papel sellado de ley, la que firmo, rubrico y sello en la ciudad de Managua, a las cuatro y cincuenta minutos de la tarde del día veintitrés de junio del año dos mil nueve. FREDDY BLANDÓN ARGEÑAL. Abogado y Notario Público.

Reg. 14893 - M. 8757105- Valor C\$ 1,110.00

ESTATUTOS ASOCIACION DE DESARROLLO RURAL EN FE Y JUSTICIA

CONSTANCIA DE INSCRIPCION

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de gobernación, de la Republica de Nicaragua. **HACE CONSTAR.** Que bajo el Numero Perpetuo cuatro mil cuatrocientos veintiuno (4421), del folio numero un mil novecientos sesenta y uno al folio numero un mil novecientos sesenta y ocho (1961-1968), Tomo:II, Libro: ONCEAVO (11°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **"ASOCIACION DE DESARROLLO RURAL EN FE Y JUSTICIA"** Conforme autorización de Resolución del veintidós de junio del año dos mil nueve. Dado en la ciudad de Managua, el día veintinueve de junio del año dos mil nueve. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número Cuarenta y Tres (43), Autenticado por la Licenciada Maryuri del Carmen Serrano Osegueda, el día diez de junio del año dos mil nueve.(F) DR. Gustavo A. Sirias Q., Director.

DECIMA TERCERA (APROBACIÓN DE ESTATUTOS): Los comparecientes reunidos en Asamblea General y de común acuerdo discuten y aprueban unánimemente en este acto, los **ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO RURAL EN FE Y JUSTICIA**, que se redactan y forman parte integrante de esta escritura, quedan en los siguientes términos: **CAPITULO PRIMERO.-(NATURALEZA, FINES**

Y OBJETIVOS).-ARTICULO 1: La Asociación es de naturaleza Religiosa, no partidista, sin fines de lucro. MISION: Ser una organización reconocida en testificar el Reino de Dios y de impulsar el progreso en las comunidades empobrecidas en Fe, Cultura y Social, mediante los proyectos de desarrollo comunal, para lograr un efectivo desarrollo de su misión, la Asociación tendrá como objetivos: 1.- Gestionar ante otros Organismos obras de reparaciones de templos, dedicados a la oración, 2.- Impulsar proyectos aplicando nuevas tecnologías con fines auto sostenible tales como avícola, agrícola y ganadera, 3.- Impulsar obras de progreso en las comunidades mediante infraestructuras públicas, 4.- Promover las culturas en las comunidades mediante proyectos de enseñanza despertando talento en los jóvenes y adolescentes, 5.- Crear alianzas con otros organismos para trabajar en coordinación para ayudar a los sectores más vulnerables como lo son: la Niñez, los ancianos, discapacitados y personas drogadictas, 6.- Crear proyectos sobre reforestación de áreas verdes en lugares que forman parte del patrimonio de las comunidades, 6.- Formar lazos de cooperación con organismos homólogos nacionales e internacionales para la consecución de los fines con la que se crea la Asociación.- **CAPITULO SEGUNDO: (DENOMINACIÓN).**- **ARTICULO 2.-** La Asociación se denominará **ASOCIACIÓN DE DESARROLLO RURAL EN FE Y JUSTICIA** nombre con que realizará sus programas y proyectos de carácter civil sin fines de lucro.- **CAPITULO TERCERO: (DOMICILIO).** **ARTÍCULO 3:** El domicilio de esta Asociación es el Municipio de Diriamba, del Departamento de Carazo, pudiendo establecer oficinas e Iglesias en todo el territorio nacional y fuera de sus fronteras, si fuese necesario.- **CAPITULO CUARTO. - ARTICULO 4.-** La Asociación es autónoma y se registrará por las disposiciones que establecen sus Estatutos, Acuerdos y Resoluciones emanados de la Asamblea General y la Junta Directiva Nacional.- **CAPITULO QUINTO.-(LOS MIEMBROS).**- **ARTICULO 5: CLASES DE MIEMBROS.**- La Asociación tendrá miembros fundadores, miembros activos, y miembros honorarios.- **ARTICULO 6: (MIEMBROS FUNDADORES):** Serán miembros fundadores todos aquellos miembros que suscriban la Escritura de Constitución de la Asociación.- **ARTICULO 7: (MIEMBROS ACTIVOS):** Son miembros activos todas aquellas personas vinculadas a la predicación del evangelio, deben poseer una reconocida solvencia moral y estar dispuestas a cumplir la visión, misión, fines y objetivos de la Asociación; los Miembros Activos podrán hacer uso de su derecho al voto tres meses después de su ingreso a la Asociación.- **ARTICULO 8: (MIEMBROS HONORARIOS).**- Son personas honorables que comparten los objetivos de la Asociación y deciden contribuir con ella sin ser miembros activos y reciben un Certificado de Participación.- **ARTICULO 9:** En este acto los comparecientes proceden a nombrar a los siguientes miembros honorarios: **1.- RUTH GONZALEZ GUTIERREZ, 2.- ELIZABETH BERMUDEZ ARIAS, 3.- JOSE DE JESUS PEREZ MOJICA, 4.- DULCE MARIA BALTOANO SÁNCHEZ.**- **ARTICULO 10: (REQUISITOS DE INGRESOS).**- 1.- Estar de acuerdo con los fines y Objetivos de la Asociación, 2.- Creer y Predicar la misma verdad Cristiana, 3.- Presentar solicitud escrita ante la Junta Directiva Nacional exponiendo el deseo de ser miembro, 4.- Ser aceptado por la mitad más uno de los miembros de Junta Directiva Nacional.- **ARTICULO 11: (PERDIDA DE LA MEMBRESÍA):** La calidad de miembro de la Asociación se pierde por las siguientes causas: 1) Por actuar en contra los objetivos, Fines, Estatutos y Reglamentos Internos de la Asociación. 2) Por renuncia escrita a la misma. 3) Por acuerdo de la mayoría de Asamblea General.- **ARTICULO 12: (DERECHOS DE LOS MIEMBROS):** Los miembros de la Asociación tienen los siguientes derechos: 1) Tener voz y voto para elegir y ser electos para los cargos de gobierno de la Asociación, 2) Presentar iniciativas relacionadas con los fines y objetivos de la Asociación; 3) A elegir y ser elegido para los cargos de la Junta Directiva; 4) Presentar propuestas a la Asamblea General de reforma de los estatutos; 5) Retirarse voluntariamente de la Asociación. **CAPITULO SEXTO.-(DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN).**- **ARTICULO**

13.- La Asociación para su conducción y funcionamiento administrativo contará con los siguientes organismos: 1) La Asamblea General. 2) Junta Directiva Nacional. **ARTICULO 14:** La Asamblea General estará integrada por todos los miembros de la Asociación. **ARTÍCULO 15.-** La Asamblea General es el máximo Órgano de dirección de la Asociación y sesionará ordinariamente cada año y extraordinariamente cuando lo convoque la Junta Directiva Nacional o un tercio de sus miembros activos. El quórum se constituirá con la mitad más uno de la totalidad de los miembros. No se reunirá sin la presencia del Presidente o del Vicepresidente. **ARTICULO 16:** La Asamblea General tiene las siguientes atribuciones: a) Aprobación del informe anual; b) Aprobación del informe financiero Anual de la Asociación; c) Reformar los presentes Estatutos; d) Presentación de los planes económicos y de trabajo anual de la Asociación; e) Elegir a los miembros de la Junta Directiva Nacional de entre los miembros que tengan dos o más años de pertenecer a la Asociación; f) Cualquier otra que esta Asamblea General determine. **ARTICULO 17:** La convocatoria a la sesión ordinaria se realizará con siete días de anticipación, la cual contará con la agenda a desarrollar, local, día y hora de inicio. **ARTICULO 18:** La sesión extraordinaria será convocada con tres días de anticipación. **ARTICULO 19:** La Asamblea General tomará sus resoluciones por la simple mayoría de los presentes, una vez constatado el quórum, mediante votación pública o secreta, según resuelva el máximo organismo. **ARTICULO 20:** La deliberación, resolución y acuerdos tomados de la Asamblea General serán anotados en el libro de Actas de la Asociación, enumerados sucesivamente y por sesiones. **DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL.- ARTICULO 21:** El Órgano Ejecutivo de la Asociación será la JUNTA DIRECTIVA NACIONAL, integrada de la siguiente manera: 1.- Un Presidente; 2.- Un Vicepresidente; 3.- Un Secretario; 4.- Un Tesorero; 5.- Un Fiscal, que se elegirán por la mayoría simple de votos y ejercerán el cargo por un periodo de cuatro años a partir de su elección y podrán ser reelectos, si la Asamblea General así lo decide. **ARTICULO 22:** La Junta Directiva Nacional se reunirá ordinariamente cada tres meses y extraordinariamente cuando el Presidente o la mayoría simple de sus miembros lo soliciten.- **ARTICULO 23:** El Quórum legal para las reuniones de la Junta Directiva Nacional será la mitad más uno de sus miembros que la integran. **ARTÍCULO 24:** La Junta Directiva Nacional tendrá las siguientes funciones: 1) Cumplir con los fines y Objetivos de la Asociación. 2) Cumplir con los acuerdos y resoluciones emanados de la Asamblea General. 3) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos de la Asociación. 4) Otorgar, denegar y cancelar la membresía de acuerdo a lo establecido en los Estatutos. 5) Elaborar el proyecto de Presupuesto anual y presentarlo ante la Asamblea General, así como informe y balance anual de actividades y estados financiero. 6) Proteger los bienes que conformen el patrimonio de la Asociación. 7) Establecer las oficinas y filiales en el resto del país. 8) Elaborar propuesta del Reglamento de la Asociación, para su aprobación por la Asamblea General. 9) Conformar comisiones especiales con los miembros de la Asociación y personal técnico de apoyo. 10) Tramitar administrativamente la admisión de nuevos miembros. 11) Recibir las cuotas de aportación y extraordinaria a los asociados de la Asociación, establecidos en estos estatutos. 12) Presentar el informe anual en la Asamblea General.- **ARTICULO 25:** El Presidente de la Junta Directiva Nacional, lo será también de la Asamblea General y tendrá las siguientes funciones: 1) Representar legalmente a la Asociación con facultades de Apoderado Generalísimo. 2) Dirigir las Sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional. 3) Refrendar con su firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva Nacional y de la Asamblea General. 4) Convocar a las sesiones de la Junta Directiva Nacional y presentar agenda. 5) Tener derecho al doble voto en caso de empate de votación de la Junta Directiva Nacional. 6) Firmar Cheque con el Tesorero de la Asociación. **ARTICULO 26:** El Presidente de la Asociación solo podrá enajenar bienes de la misma, con autorización de la Asamblea General, previo acuerdo en la Junta Directiva Nacional. **ARTICULO 27:** Son funciones del Vicepresidente de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Sustituir al Presidente en su ausencia temporal

o definitiva; 2) Representar a la Asociación en aquellas actividades para las que fuese delegado por el Presidente; 3) Elaborar con el Tesorero el balance financiero de la Asociación; 4) Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la Asociación; 5) Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva Nacional. **ARTICULO 28:** Son funciones del Secretario de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Elaborar y firmar las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional, llevando el control de acuerdos. 2) Convocar a sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional. 3) Llevar control del archivo y sello de la Asociación, Constituido entre otros por la Membresía y Congregaciones que deseen ser parte de la Asociación, documentos legales y administrativos de la Asociación. 4) Dar seguimiento a los acuerdos tomados en la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional. **ARTÍCULO 29:** Son funciones del Tesorero de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Administrar y llevar el registro contable de la Asociación. 2) Firmar junto con el presidente los cheques e informes financieros de la Asociación. 3) Llevar control de los ingresos y egresos de la Asociación. 4) Elaborar y presentar a la Junta Directiva Nacional y Asamblea General el Balance Financiero trimestral, semestral y anual. **ARTICULO 30:** Funciones del Fiscal: : 1) Supervisar la buena marcha del trabajo de la Asociación, procurando que se cumplan los fines y objetivos de la misma; 2) Fiscalizar el cumplimiento del Estatuto, los reglamentos y el Código de Ética, así como los acuerdos y resoluciones de la Asociación y de sus Órganos de Gobierno y Administración.- 3) Vigilar la conservación y buen uso de los bienes muebles e inmuebles de la Asociación.- 4) Las demás funciones que le asigne la Asamblea General de miembros o el Presidente de la Junta Directiva.- **CAPITULO SEPTIMO.- DEL PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS.- ARTICULO 31:** La Asociación es un proyecto social y religioso basado en el Evangelio y la Palabra de Dios, por lo que su patrimonio será el producto del aporte voluntario de cada miembro y de otras personas que deseen colaborar con ella, sean éstas personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, todo de conformidad con la ley. Asimismo podrá recibir aportaciones de donaciones, herencias, legados, y demás bienes que la asociación adquiera a cualquier título sean nacionales o extranjeras; bienes muebles e inmuebles que la asociación, adquiera en el desarrollo de sus actividades, de organismos nacionales e internacionales, además el patrimonio de la Asociación se constituirá con un aporte inicial de DOS MIL CORDOBAS NETOS (C\$2,000.00).- Y cualquiera que sean los bienes acumulados durante su existencia. **ARTICULO 32:** La Junta Directiva Nacional es responsable de cuidar, proteger y mantener en buen estado el patrimonio de la Asociación. **CAPITULO OCTAVO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTÍCULO 33:** Son causas de disolución de la Asociación: La decisión voluntaria de las tres cuartas partes de los miembros activos reunidos de la Asamblea General convocada para tal efecto. 2) Las causas que contempla la Ley. **ARTÍCULO 34:** En el caso de acordarse la disolución de la Asociación la Asamblea General nombrará una comisión integrada por tres miembros activos de la misma para que procedan a su liquidación, con las bases siguientes: cumpliendo los compromisos pendientes, pagando las deudas, haciendo efectivos los créditos y practicándose una auditoría general. Los bienes resultantes de la liquidación serán transferidos a una institución similar o de beneficencia según sea decidido por la Asamblea General a propuesta de la Comisión Liquidadora.- **CAPITULO NOVENO.- (DISPOSICIONES GENERALES).- Artículo 35.-** La Asociación no podrá ser demandada en los Tribunales de Justicia por motivo de liquidación o disolución, ni por desavenencias que surgieren entre los miembros de la misma con respecto a la administración y dirección de ésta o por la interpretación y aplicación de las disposiciones de la presente Escritura de Constitución y aprobación del Estatuto. **Artículo 36-** Las desavenencias y controversias que surgieren o las dudas que se dieren serán resueltas sin ulterior recurso por tres de los miembros honorarios designados para tal efecto por la Asamblea General de miembros, quienes por simple mayoría de votos resolverán la controversia. **Artículo 37.-** La

“Asociación, fundamenta su organización y el cumplimiento de sus fines y objetivos en el principio universal de los Derechos Humanos, la paz y la tolerancia, sin discriminación por razones políticas, sexo, raza, nacionalidad o en virtud de antecedentes sociales y económicos. **CAPITULO DECIMO.- DISPOSICIONES FINALES.- ARTÍCULO 38:** Los presentes Estatutos son obligatorios desde el día de hoy en el Ámbito interno, pero en cuanto a relaciones y actividades respecto a terceros, tendrán vigencia desde la fecha de su aprobación, promulgación y publicación en la Gaceta, Diario oficial. **ARTICULO 39:** En todo lo previsto en estos Estatutos se aplicarán las disposiciones de nuestra legislación civil, las leyes generales y especiales que rigen la materia.- Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por mí, la notario, acerca del objeto, valor, alcance y transcendencias legales de este acto, el de la cláusulas generales que aseguran su validez y eficacia, el de las especiales que contiene, así como las que en concreto han hecho. De forma especial los instruí que a la presentación de esta escritura ante la Asamblea Nacional, las autoridades de esta Asociación deben mantener fluida comunicación con los funcionarios de la Comisión de Defensa y Gobernación a los efectos de facilitar los trámites y gestiones que sean requeridos por asesor o cualquier autoridad de la misma Comisión. Y leída que fue por mí, la Notaria, toda esta escritura a los otorgantes, la encontraron conforme, la aprueban, ratifican en todas y cada una de sus partes y firma junto conmigo, la Notaria, que doy fe de todo lo relacionado. (f) Ilegible.- (f) Ilegible.- (f) Ilegible.- (f) Baltodano.- (f) W. González.- (f) Serrano.- Notaria Pública.—PASO ANTE MI DEL FRENTE DEL FOLIO NOVENTA Y CUATRO AL FRENTE DEL FOLIO CIENTO DE MI PROTOCOLO NUMERO DOS QUE LLEVO EN EL PRESENTE AÑO Y A SOLICITUD DE GERALD JOSE CALDERON BERMUDEZ LIBRO ESTE PRIMER TESTIMONIO EN CINCO HOJAS UTILES DE PAPEL DE LEY LAS QUE RUBRICO, SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE MANAGUA A LAS DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA DEL VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.- (f) MARYURI DEL CARMEN SERRANO OSEGUEDA, ABOGADA Y NOTARIA PUBLICA.

Reg. 15102 - M.- 8757253- Valor C\$ 2,270.00

ESTATUTOS ASOCIACION DE RECLAMANTES CANEROS DE CHICHIGALPA, DEL VEINTICINCO POR CIENTO (25%) HEROES Y MARTIRES DEL 26 DE MAYO (ARCACHI)

CONSTANCIA DE INSCRIPCION

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la Republica de Nicaragua. **HACE CONSTAR** Que bajo el Numero Perpetuo cuatro mil cuatrocientos sesenta y cinco (4465), del folio numero dos mil quinientos ochenta y nueve al folio numero dos mil seiscientos seis (2589-2606), Tomo: II, Libro: ONCEAVO (11°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada. **“ASOCIACION DE RECLAMANTES CAÑEROS DE CHICHIGALPA, DEL VEINTICINCO POR CIENTO (25%) HEROES Y MARTIRES DEL 26 DE MAYO” (ARCACHI)** Conforme autorización de Resolución del veinte de Agosto del año dos mil nueve. Dado en la ciudad de Managua, el día once de Septiembre del año dos mil nueve. Deberán publicar en la Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura numero Trece (13), Autenticado por el Licenciado Carlos José González Reyes, el día trece de agosto del año dos mil nueve. (f) DR. Gustavo A. Sirias Q. Director.

NOVENA.- (APROBACIÓN DEL ESTATUTO).- En este mismo acto los comparecientes resuelven constituirse en Asamblea General de asociados o miembros, para conocer, discutir y aprobar de forma unánime el Estatuto de la Asociación, mismo que ha quedado aprobado en los

siguientes términos: **ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN CIVIL SIN FINES DE LUCRO DENOMINADA ASOCIACIÓN DE RECLAMANTES CAÑEROS DE CHICHIGALPA, DEL VEINTICINCO POR CIENTO (25%) HÉROES Y MÁRTIRES DEL 26 MAYO.- CAPITULO PRIMERO.- (NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN).- Artículo 1.- Naturaleza:** La ASOCIACIÓN CIVIL SIN FINES DE LUCRO DENOMINADA ASOCIACIÓN DE RECLAMANTES CAÑEROS DE CHICHIGALPA, DEL VEINTICINCO POR CIENTO (25%) HÉROES Y MÁRTIRES DEL 26 MAYO, es sin fines de lucro, apolítica y de interés social, que se rige por lo establecido en el acto constitutivo, el presente Estatuto, así como por las regulaciones establecidas en la Ley de General de personas jurídicas sin fines de lucro, Ley número Ciento Cuarenta y Siete, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, número ciento dos, del veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y dos y las disposiciones contenidas en el Libro I, Título I, Capítulo XIII del Código Civil, así como los Reglamentos y Resoluciones, o cualquier otra normativa que al respecto se dicte para el funcionamiento de la misma. En lo no previsto por la ley de la materia, se regirá por las disposiciones del derecho común vigente **Artículo 2.- Denominación.-** La Asociación se denomina **ASOCIACIÓN CIVIL SIN FINES DE LUCRO DENOMINADA ASOCIACIÓN DE RECLAMANTES CAÑEROS DE CHICHIGALPA, DEL VEINTICINCO POR CIENTO (25%) HÉROES Y MÁRTIRES DEL 26 MAYO.** La que también se puede conocer y identificar con las siglas ARCACHI, **Artículo 3.- Domicilio y Duración.-** El domicilio de la Asociación será el Municipio de Chichigalpa Departamento de Chinandega, pudiendo establecer sedes, sub sedes u oficinas filiales en cualquier parte del territorio nacional para el cumplimiento de los fines y objetivos La duración de la Asociación tendrá una duración indefinida en el tiempo. **CAPÍTULO SEGUNDO FINES Y OBJETIVOS: Artículo 4.- Fines y objetivos.-** La Asociación tiene como fin y objetivo general: por ser la ARCACHI una Asociación Civil sin Fines de Lucro, sin Afiliación Política, de Interés Social, con fines lícitos, sujeta a las leyes de la República y regida por los siguientes objetivos y fines UNO: representar a los reclamantes del veinticinco por ciento (25%) miembros de esta organización, ante las autoridades e Instituciones correspondientes Pública o Privada de cualquier naturaleza. DOS: Fomentar y crear formas de participación de los Asociados que le permita incidir en las decisiones que afecten o favorezcan, TRES: Impulsar y desarrollar los principios de ayuda mutua, solidaridad humana entre los miembros de la Asociación Civil y las organizaciones afines. CUATRO: Elaborar propuestas y proyectos de desarrollo humano, entre los Asociados. CINCO: Establecer convenios de cooperación y coordinación con organismos nacionales y extranjeros que comulguen con los objetivos y fines de la Asociación SEIS: Crear y/o administrar Fondos Sociales para enfrentar gastos que conlleven en el proceso de gestión del reclamo del veinticinco por ciento (25%). SIETE: rentar una casa para la instalación de la Asociación para realizar las reuniones Ordinarias y Extraordinaria. OCHO: gestionar ayuda económica para los miembros de la Asociación para enfrentar este problema del veinticinco por ciento (25%) ya que algunos son jubilados y de escasos recursos económicos.- **CAPITULO TERCERO.- DE LOS MIEMBROS DERECHOS Y DEBERES** Pueden ser miembros de la ARCACHI todo ciudadano nacional, que tenga derecho al veinticinco por ciento (25%), de los trabajadores de la industria azucarera, en virtud de los acuerdo de concertación económica social Fase I y Fase II, especialmente concertados en los acuerdo del veintiséis de marzo del año mil novecientos noventa y dos suscrito entre el Gobierno de República y los trabajadores del Ingenio San Antonio, Germán Pomares Ordóñez, Javier Guerra Báez y Benjamín Zeledón, hombre o mujer mayor de edad, que se encuentre en pleno goce de sus derechos civiles y políticos que observe el fiel cumplimiento a la Constitución Política de la República de Nicaragua, las leyes, Estatutos y Reglamentos de la ARCACHI, y que presente su solicitud por escrito a la Junta Directiva, quien la aceptará o denegará de

conformidad a los presentes estatutos. **Artículo 5.- Clases de miembros.-** Se determina la existencia de tres clases de miembros. A) Los miembros fundadores que son los suscriptores del acta constitutiva; B) Los miembros por afiliación que para su ingreso a la ARCACHI deberán llenar los requisitos establecidos en los Reglamentos y Estatutos internos de la Asociación, además podrán ser afiliado los descendientes, Ascendientes, cónyuge de los socios fallecidos, como sucesores de ellos aún no declarados herederos judicialmente al momento de la afiliación pero tendrán que tramitar la misma antes su jurisdicción competente para poder hacer efectivo este beneficio del veinticinco por ciento (25%); y C) personas naturales o jurídicas de la misma naturaleza de la ARCACHI, **Artículo 6.- DERECHOS DE LOS MIEMBROS:** Son derechos de los miembros de la ARCACHI: A) Elegir y ser elegidos para ocupar cargos directivos, siempre y cuando sean miembros fundadores o por lo menos tener un año de afiliación a la ARCACHI. B) Participar con voz y voto en la Asamblea General y demás actividades que realice la ARCACHI; C) Representar a la ARCACHI dentro y fuera del país cuando haya sido delegado por la Asamblea General o Junta Directiva; D) Solicitar la convocatoria de la Asamblea General de conformidad con los estatutos; E) Ser informado de las actividades que realice la Junta Directiva en la Asamblea General; F) Exigir el cumplimiento de la leyes, Estatutos, Reglamentos y Acuerdos a que se llegue en la Asamblea General; G) Realizar proposiciones, sugerencias o recomendaciones a la Junta Directiva y Asamblea General; H) Participar en eventos promovidos por la ARCACHI, I) Usar y disfrutar de la oficina, literatura, mobiliario y cualquier otro bien de la ARCACHI; J) Hacerse acreedor de las credenciales que lo identifiquen como miembro de la ARCACHI. **Artículo 7.- DEBERES DE LOS MIEMBROS.-** Son deberes de los miembros de la ARCACHI: A) Cumplir con los presentes Estatutos, Reglamentos, Acuerdos y Decisiones de la Asamblea General y Junta Directiva; B) Velar y proteger los bienes y demás recursos constitutivos del patrimonio de la ARCACHI; C) Representar a la ARCACHI con toda responsabilidad, honestidad y probidad; y D) Promover el desarrollo y consolidación de la ARCACHI. **Artículo 8.- PÉRDIDA DE LA MEMBRESÍA:** La calidad de miembro de la ARCACHI se pierde por: A) Por fallecimiento del miembro; B) Por retiro voluntario del miembro; C) Por suspensión o expulsión; y D) Por pérdida de los derechos civiles y políticos a consecuencia de sentencia condenatoria firme. Los incisos C) y D) se desarrollarán en el Reglamento Interno de la ARCACHI, en ambos casos el afectado podrá apelar ante la Junta Directiva quien admitirá el Recurso de Apelación dentro de los treinta días posteriores a la notificación de la suspensión o expulsión, y lo resolverá la Asamblea General en la próxima sesión ordinaria o extraordinaria de la misma. **CAPITULO CUARTO: ORGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCIÓN: Artículo 9.- Órganos de dirección.-** son órganos de Dirección de la Asociación los siguientes: A) La Asamblea General de Asociados; B) La Junta Directiva. **Artículo 10.-** La Asamblea General es el máximo órgano de la ARCACHI y estará conformado por todos los miembros activos legalmente citados y reunidos, y sus resoluciones legalmente adoptadas, son obligatorias para los órganos de Dirección y los asociados. La Asamblea General se divide a su vez en Asamblea General Ordinaria y Asamblea General Extraordinaria. **CAPITULO QUINTO: Funciones de los Órganos de Gobierno y Dirección.- Artículo 11.-** Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria: A) Elegir cada tres años y remover en su caso a los miembros de la Junta Directiva o ratificar la existente; B) Decidir sobre el retiro de los socios; C) Aprobar la memoria anual de la ARCACHI; D) Aprobar el balance financiero de la ARCACHI; E) Aprobar el presupuesto anual de la ARCACHI; F) Fijar las políticas generales de los programas y estrategias de acción de la ARCACHI; G) Nombrar el Presidente de la Junta Directiva cuando éste renuncie, fallezca o se ausente de su puesto por un período mayor de sesenta días antes del cumplimiento de su período. En este casos se nombrará al Vicepresidente como Presidente y el primer vocal asumirá la Vicepresidencia hasta completar el período del mismo y se procederá

a nombrar al tercer vocal para que termine el período que corresponde; H) Resolver los recursos de apelación por expulsión o suspensión de los asociados; I) Resolver cualquier otro asunto que no sea de la incumbencia de los órganos de dirección de la ARCACHI. **Artículo 12.-** Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria. **A)** Reformar parcial o totalmente los presentes estatutos. **B)** Aprobar la transformación, fusión, disolución, asociación o retiro de la ARCACHI de otras formas superiores de organización. **C)** Cualquier otro aspecto de importancia extraordinaria para la ARCACHI. **Artículo 13.- CONVOCATORIA DE LA ASAMBLEA GENERAL.** La Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria podrán ser convocada por: **A)** La Junta Directiva. **B)** Por las dos terceras partes de los miembros activos de la ARCACHI. **Artículo 14.-** La Asamblea General Ordinaria sesionará ordinariamente cada tres meses, los últimos viernes de cada mes, en el lugar, hora y día que se señale en la convocatoria de la Junta Directiva. **Artículo 15.-** La Asamblea General Extraordinaria sesionará extraordinariamente cuando la situación de la ARCACHI lo requiera. **Artículo 16.-** Salvo Justificación de urgencia extrema, la convocatoria se hará por escrito y con siete días de anticipación, debiendo contener la agenda a tratar en la sesión y la indicación de que si no se completa el quórum legal de la mitad más uno de los socios a la hora de la convocatoria, automáticamente queda hecha una segunda convocatoria para una hora después y la Asamblea General sesionará con el número de socios presente. **Artículo 17.-** La Asamblea General aprobará sus resoluciones por mayoría simple de votos, pero en los caso de los incisos a) y b) del artículo 13 de los presentes estatutos se requerirá del voto positivo de **las dos terceras partes de los miembros presentes.**

CAPÍTULO SEXTO.- DE LA JUNTA DIRECTIVA.- Artículo 18.- La Junta Directiva es el órgano encargado de la Administración de la ARCACHI y se estructura con **1) PRESIDENTE; 2) VICEPRESIDENTE; 3) SECRETARIOS; 4) SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN; 5) UN FISCAL; 6) CINCO VOCALES.** **Artículo 19.-** Son atribuciones de la Junta Directiva.- **A)** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones emanadas de su propio fuero y de la Asamblea General. **B)** Aprobar el Reglamento Interno de la ARCACHI. **C)** Convocar a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria. **D)** Otorgar por medio de la Presidencia Poderes Generales o Especiales a terceros. **E)** Adquirir bienes muebles e inmuebles a cualquier título y concertar cualquier clase de contrato acorde con la naturaleza de la **ARCACHI**. **F)** Sesionar ordinariamente cada tres meses y extraordinariamente cuando el caso lo amerite. **G)** Llevar un Libro de Actas para el asentamiento de resoluciones y los demás libros legales. **H)** Nombrar y remover al personal administrativo de la ARCACHI a propuesta del Presidente. **I)** Designar la institución bancaria por medio de la Tesorería para el depósito y custodia de los fondos de la ARCACHI. **J)** Elaborar y presentar a la Asamblea General, la memoria, el estado financiero y el plan de actividades anuales de la ARCACHI. **K)** Firmar cualquier tipo de contratos y convenios de cooperación con Instituciones Públicas y Privadas, Nacionales o Extranjeras, Individuales o Colectivas con aprobación de la Asamblea General. **L)** Las demás atribuciones que le otorgan la Ley, la Asamblea General, los Estatutos y Reglamentos internos. **Artículo 20.- Al Presidente atañe:** **A)** Ejercer la representación legal de la ARCACHI. **B)** Cumplir y hacer los acuerdos de la Junta Directiva y la Asamblea General, los Estatutos y Reglamentos. **C)** Otorgar con aprobación de la Junta Directiva poderes generales y especiales a terceros. **D)** Elaborar el plan de actividades anuales de la ARCACHI y someterlo a conocimiento de la Asamblea General, previa aprobación de la Junta Directiva. **E)** Proponer con los razonamientos necesarios a la Junta Directiva, el nombramiento y remoción del personal administrativo de la ARCACHI. **F)** Presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General. **G)** Elaborar y proponer a la Junta Directiva planes de capacitación de recursos humanos para el auspicio de programas y actividades de la ARCACHI. **H)** Realizar cualquier otra función compatible con su cargo. **Artículo 21.- Al Vicepresidente atañe:** **A)** Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal. **B)** Apoyar al Presidente en las tareas que éste le asigne. **C)** Las

otras actividades que le asigne la Junta Directiva y la Asamblea General. **Artículo 22.-** Son potestades del Secretario **A)** Hacer las Convocatorias para las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria. **B)** Custodiar los libros, documentos y sellos de la ARCACHI. **C)** Llevar un Libro de Registro de Socios y recibir las solicitudes de ingreso de nuevos socios. **D)** Preparar la memoria anual en coordinación con el Presidente. **E)** Levantar y firmar las actas de las sesiones de la Junta Directiva, de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria y certificar las resoluciones de ambos organismos. **F)** Recibir la documentación externa y dar apoyo al Presidente en la emisión y envío de la correspondencia oficial de la ARCACHI. **G)** Efectuar otras actividades que le asigne la Junta Directiva. **Artículo 23** son facultades del secretario de organización, 1) trabajar en coordinación con el secretario 2) sustituir al secretario cuando este se encuentre ausente o imposibilitado por cualquier causa ajena a su voluntad **Artículo 24.-** Son facultades del Tesorero: **A)** Elaborar el balance financiero y el presupuesto para el conocimiento de la Junta Directiva y su aprobación por la Asamblea General. **B)** Abrir con su firma y la del Presidente, cuentas corrientes o de ahorro en las instituciones bancarias que determine la Junta Directiva para el manejo de los fondos de la ARCACHI Guardar o hacer guardar bajo su responsabilidad títulos y demás valores de la ARCACHI. **D)** Hacer los pagos autorizados por la Junta Directiva. **E)** las otras que la Junta Directiva y la Asamblea General y el Reglamento Interno le señalen. **Artículo 25.-** Son facultades del Fiscal En el caso del Fiscal, este forma parte integrante de la Junta Directiva, sin embargo su funcionamiento es autónomo, pero en coordinación con la Junta Directiva de la que forma parte y será el encargado de fiscalizar y supervisar las actividades de la Asociación: **1)** Supervisar la buena marcha del trabajo de la Asociación, procurando que se cumplan los fines y objetivos de la misma; **2)** Fiscalizar el cumplimiento del Estatuto, los reglamentos y el Código de Ética, así como los acuerdos y resoluciones de la Asociación y de sus Órganos de Gobierno y Administración.- **3)** Vigilar la conservación y buen uso de los bienes muebles e inmuebles de la Asociación.- **4)** Las demás funciones que le asigne la Asamblea General de miembros o el Presidente de la Junta Directiva.- **Artículo 26.-** A los Vocales atañe: **A)** Servir de Vocero de la ARCACHI. **B)** Sustituir en caso de ausencia temporal al Vicepresidente, al Secretario y al Tesorero. **C)** Le corresponde al primer Vocal sustituir al Vicepresidente cuando este asuma la Presidencia por nombramiento de la Asamblea General. **D)** Las otras que la Junta Directiva y la Asamblea General le señalen.- **CAPÍTULO SEPTIMO.- (INTEGRACION Y COMPOSICION DE LA JUNTA DIRECTIVA Y LA REPRESENTACION LEGAL).- Artículo 27.- Integración y Composición de la Junta Directiva.-** La Junta Directiva estará integrada por los siguientes cargos: **1) PRESIDENTE; 2) VICEPRESIDENTE; 3) SECRETARIO; 4) SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN, 5) UN TESORERO; 6) UN FISCAL Y 7) CINCO VOCAL.- Artículo 28.- Composición de la Junta Directiva.-** Los miembros fundadores de esta Asociación, han acordado integrar la Junta Directiva de la Asociación de la forma siguiente: **1) Presidente, Vicente Ramón López; 2) Vice-Presidente: Armando Rene Carranza. 3) Secretario: Gilberto Antonio Espinoza; 4) Secretario de Organización: Blas Antonio Guadamuz Soto. 5) Tesorero: Arturo Robinsón Blandford; 6) Fiscal: Gil Ramón Lezama Ruiz, 7) Primer vocal: Francisco Rubén Torrez Espinoza, 8) Segundo vocal: Juan Alberto Hurtado Guillen, 9) Tercer vocal: Alonzo Berrios Lagos. 10) Cuarto vocal: José Adán Sandoval Chamorro, 11) Quinto vocal: José Cruz Medinas Torrez,** misma que tendrá carácter provisional hasta la aprobación del Decreto de otorgamiento de la Personalidad Jurídica y que una vez publicados en La Gaceta, Diario Oficial, e inscrita en el Ministerio de Gobernación, quedarán en función de sus cargos por un período de tres años, pudiendo ser reelectos hasta por un periodo.- **Artículo 29.- Representación legal.-** La representación legal, judicial y extrajudicial, de la Asociación le corresponde al Presidente de la Junta Directiva, con facultades de Mandatario Generalísimo, pudiendo éste delegar su representación en

cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, o si fuera necesario, en cualquiera de los miembros de la Asociación, previa autorización de la Junta Directiva.- **Artículo 30.- Autorización expresa para enajenar y gravar.**- El Presidente de la Junta Directiva para que pueda enajenar, gravar o hipotecar los bienes de la Asociación, debe de disponer de la autorización expresa de parte de la Asamblea General de miembros de la Asociación.- **Artículo 31.- Funcionamiento del Fiscal.**- El Fiscal de la Asociación funcionará de forma autónoma de la Junta Directiva, estableciendo las coordinaciones del caso con la misma Junta Directiva, de la cual forma parte y será el encargado de fiscalizar y supervisar las diferentes actividades de la Asociación. **Artículo 32.-Nombramiento de Asesores.**- La Junta Directiva podrá nombrar los asesores, que a su juicio, considere necesario y conveniente para el funcionamiento de la misma, estos Asesores requerirán de la aprobación de la Asamblea General de Asociados.- **Artículo 33.- Reección en cargos directivos.**- Los miembros de la Junta Directiva podrán ser reelectos para un segundo periodo consecutivo por una sola vez, y de forma alterna las veces que la Asamblea General de miembros lo considere pertinente y necesario.- **Artículo 34.- Aprobación de las decisiones de la Junta Directiva.**- Las decisiones de la Junta Directiva se aprobarán por mayoría simple de entre sus miembros.- **DEL PATRIMONIO.- Artículo 35.**- El patrimonio de la ARCA CHI, estará conformado por A) Los aportes de los miembros asociados; B) Los bienes, derechos que la ARCA CHI adquiera a cualquier título legal; C) Las contribuciones voluntarias, cesiones, donaciones, herencias y legados que adquiera la ARCA CHI, de personas naturales, jurídicas, nacionales, extranjeras, públicas o privadas. D) Las subvenciones, bienes muebles o inmuebles y los efectos que la ARCA CHI, adquiera a título legítimo.- **CAPÍTULO OCTAVO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- Artículo 36.**- Son causas de disolución de esta Asociación las siguientes: **1)** Por pérdida de la Personalidad Jurídica al darse cualquiera de los hechos o circunstancias establecidos en la Ley de la materia; **2)** Por decisión voluntaria tomada en Asamblea General con el voto afirmativo de las dos terceras partes del total de los miembros de la Asamblea General. En este caso, el quórum para que la Asamblea se instale y pueda tomar decisiones válidas, deberá estar constituido al menos por las dos terceras partes del total de los miembros asociados. Al producirse la disolución, los bienes se pondrán a disposición de las personas jurídicas que determine la Asamblea General de Asociados, preferiblemente a otras Asociaciones civiles sin fines de lucro, financiadas por él o los mismos organismos que den apoyo a la Asociación y que tengan los mismos fines y objetivos. Legalmente le pertenecen a la Asociación todos los bienes muebles e inmuebles, adquiridos a cualquier título, gratuito u oneroso, por ésta misma los que deberán detallarse en el inventario que para tal efecto lleve la contabilidad. La Administración en general y la disposición de los bienes y haberes de la Asociación le corresponde a la Asamblea General de Asociados por medio de la Junta Directiva, todo de conformidad a lo establecido al respecto. La enajenación voluntaria de los bienes inmuebles no podrá llevarse a efecto si no es con la respectiva autorización de la Asamblea General de Asociados. Durante la vida de la Asociación los bienes de cualquier clase que figuren en sus activos serán exclusivamente de ésta y recíprocamente las deudas u obligaciones, en lo que hace a los pasivos de la Asociación relacionados con terceros no corresponderán ni en todo ni en parte, a ninguno de los miembros en particular que la integran.- La ARCA CHI, podrá disolverse y liquidarse por las causas señaladas por la Ley y las demás causales establecidas en los Estatutos y acuerdos de la ARCA CHI. **Artículo 37.**- Una vez disuelta la ARCA CHI, la Asamblea General Extraordinaria nombrará una Comisión Liquidadora, quien priorizará el pago de las obligaciones social si las hubiere y si hubiere remanente en activos serán entregados a una organización de asistencia social del municipio que proteja los derechos de los niños. Así se expresaron los comparecientes, a quienes yo el Notario instruí acerca del objeto, valor y trascendencia legal del presente acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez, de las especiales que contienen y de las que envuelven renunciaciones

estipulaciones implícitas y explícitas y de su trascendencia legal y de la necesidad de librar el correspondiente testimonio de este acto, y presentarlos ante las autoridades correspondientes para gozar de las prerrogativas que la Ley confiere a este tipo de Sociedades Civiles in fines de Lucro, Leí íntegramente la presente escritura a los comparecientes quienes la encontraron conforme, aprueban, ratifican y firman conmigo el Notario que doy fe de todo lo relacionado. (f) legible, Adela Tercero Ruiz; (f) ilegible, Adrián Montoya Rodríguez; (f) legible, Alejandro Antonio Lara Espinoza; (f) legible, Alejandro Cirilo Chevez Corea; (f) legible, **Alonso Berrios Lagos**; (f) legible, Antenor Cano Centeno; (f) legible, Antonio Martínez Zamora; (f) legible, Armando de Jesús Sánchez Rodríguez; (f) ilegible, Armando Rene Carranza; (f) ilegible, Arnulfo Salvador Canales Abarca; (f) ilegible, **Arturo Robinsón Blandford**; (f) legible, Aura Estela Herrera Jiménez; (f) ilegible, **Blas Antonio Guadamuz Soto**; (f) ilegible, Blas López Romero; (f) ilegible, Carlos Alberto Machado Mairena; (f) ilegible, Carlos Alberto Miranda Ramos; (f) legible, Carlos José Vanegas Godines; (f) ilegible, Carmen Elizabeth Sevilla Ballesteros; (f) ilegible, Carlos Alberto Salazar Molina; (f) ilegible, Cleotilde Concepción Solano Guillen; (f) legible, Cornelio Benjamín Oporta; (f) legible, Crecencio Rodrigo Chávez Méndez; (f) ilegible, Cristóbal Fidencio Bermúdez Vargas; (f) legible, Diego Manuel Martínez Acevedo; (f) legible, Dionisio Julián Molina Herrera; (f) legible, Eddy Octavio Peña García; (f) legible, Eddy Pérez Zapata; (f) Huella dactilar, Eduardo Alfonso Blanco; (f) legible, Eduardo Cleotilde Mendoza Bonilla; (f) legible, Esteban de Jesús Espinoza; (f) ilegible, Fausto Nicolás Aguirre Fletes; (f) legible, Fidelina Cruz Aguilera; (f) legible, Félix Antonio Palma Sevilla; (f) legible, Félix Atanasio Rivas; (f) ilegible, Félix de Jesús Dávila Gómez; (f) legible, Francisco Inés Montoya Santana; (f) ilegible, Francisco José Bonilla Guevara; (f) ilegible, Francisco José Talavera Gaitan; (f) ilegible, Francisco Orlando Palacios Guadamuz; (f) ilegible, Francisco Oscar Parajon Balladares; (f) ilegible, **Francisco Rubén Torrez Espinoza**; (f) ilegible, Gerardo José Arguello; (f) legible, Gerardo Mercedes Navas; (f) ilegible, German Agapito Godines Santana; (f) ilegible, German Rafael Martínez Zepeda; (f) ilegible, Gil Ramón Lezama Ruiz; (f) ilegible, Gilberto Antonio Espinoza; (f) legible, Gladis de Los Ángeles Najares Martínez; (f) ilegible, Guadalupe Del Socorro Pany Icabalceta; (f) legible, Guillermo Antonio Sánchez Blanco; (f) ilegible, Guillermo Roger Martínez Picado; (f) legible, Gustavo Adolfo Urtecho Morales; (f) legible, Janette del Socorro Somarriba Araujo; (f) legible, Jorge Alberto Núñez Sánchez; (f) ilegible, Jorge Antonio Mayorga Sánchez; (f) legible, Jorge Aurelio Real; (f) ilegible José Benito Guzmán Guerrero; (f) legible José Adán Sandoval Chamorro; (f) ilegible, José Adán Videa Morales; (f) ilegible, **José Cruz Medinas Torres** (f) ilegible, José Francisco Machado Mairena; (f) legible, José Francisco García López; (f) ilegible, José Inés Rodríguez Iraeta; (f) legible, José Leopoldo Díaz Martínez; (f) legible, José Luís Gaitan Jiménez; (f) ilegible, José Santos Peña Soto; (f) legible, José Silverio Montiel Mendoza; (f) legible, Juan Antonio Gómez Alvarado; (f) legible, Juan Antonio López; (f) legible, Juan de La Cruz Vega; (f) legible, Juan Francisco Corrales Altamirano; (f) legible, Juan José Chavarria López; (f) legible, Juan José Rostran; (f) legible, Juan Bautista Solís; (f) legible, Juana Romelia Castillo; (f) ilegible, Julio Cesar Ulloa; (f) ilegible, Julio Cesar Zelaya Obando; (f) legible, Leocadio Valentín González Silva; (f) ilegible, Leonardo Amparo Mendoza Pérez; (f) ilegible, Leonte Lorenzo Rostran Romero; (f) huella dactilar, Luís Antonio Munguía Chávez; (f) ilegible, Luís Eduardo Hernández Salazar; (f) legible, Luís Manuel Blandino Zamora; (f) legible, Luís Maradiaga Centeno; (f) legible, Luís Mariano Narváez Abendaño; (f) ilegible, Luisa Amanda Morales; (f) ilegible, Manuel de Jesús Romero Meza; (f) ilegible, Maria Elena Martínez Rodríguez; (f) legible, Marcelino Antonio Peralta Chevez; (f) legible, Marcelino Calix Mejía; (f) legible, Marcelino Rodríguez; (f) legible, Maria Auxiliadora Castillo Martínez; (f) ilegible, Maria Corina Herrera Reyes; (f) legible, Maria Félix Baca Gómez; (f) ilegible, Mariano de Jesús Varela; (f) ilegible, Mariano Esteban Reyes Baltodano; (f) huella dactilar, Mariano Gonzalo Altamirano Hernández; (f) legible, Marina Victoria Gómez

Palacios; (f) legible, Mario Antonio Jarquin Figueroa; (f) legible, Marvin Jesús Gómez Olivás; (f) ilegible, Marvin Vicente Martínez; (f) legible, Mayra Cecilia Urbina Osorio; (f) huella dactilar, Noel Fabián Ayala Andrade; (f) ilegible, Norma Edda Herrera Altamirano; (f) legible, Onan Linarte Zepeda; (f) legible, Paubla del Rosario Juárez Espinoza; (f) ilegible, Pablo José Traña Cortez; (f) ilegible, Patricia del Socorro Duriez García; (f) legible, Paubla Elvira Herrera Espinoza; (f) legible, Paulo Rostran Luna; (f) legible, Pedro Alejandro Rodríguez Rostran; (f) ilegible, Pedro Cesar Chávez Leiva; (f) ilegible, Pedro Joaquín Medrano Lanzas; (f) legible, Pedro José Méndez; (f) huella dactilar, Pedro José Sánchez; (f) ilegible, Pedro Pablo Aguirre Gallo; (f) legible, Pedro Rafael Mendoza; (f) huella dactilar, Ramón Baudilio López Rivas; (f) legible, Ramón Evaristo López Téllez; (f) huella dactilar, Ramona del Socorro Luna Pichardo; (f) legible, Ramona Eladia Mejía Ramírez; (f) legible, Rigoberto del Socorro Acuña; (f) legible, Roberto Lanzas López; (f) legible, Rosa Bonifacia Castillo López; (f) legible, Rosa María Calderón Calderón; (f) legible, Ruth Florinda Cortez Medrano; (f) legible, Santiago Félix Ortiz Borge; (f) huella dactilar, Santos Arnoldo Gómez Ríos; (f) legible, Santos Mogica; (f) legible, Saúl Alberto Muñoz Vallecillo; (f) ilegible, Secundino de Jesús Rizo Herrera; (f) legible, Sergio Marcos Solís Machado; (f) legible, Sergio Pedro Flores; (f) legible, Silvia Elena Juárez Espinoza; (f) ilegible, Tereza de Jesús Vásquez Vanegas; (f) legible, Tomas Adalberto Rivas Blandon; (f) legible, Ursula Adela Carcamo Gutiérrez; (f) ilegible, **Vicente Ramón López**; (f) legible, Wilfredo Acevedo; (f) ilegible, Otilio Francisco Velásquez Benedith; (f) ilegible, Elba Yadira López; (f) legible, Paula Elvira Castillo López; (f) huella dactilar, Félix Pedro Duarte; (f) legible, Julio Cesar Quiroz Lezama; (f) ilegible, Feliciano Cruz López; (f) legible, José Ernesto Bello Ordeñana; (f) legible, Domingo Guzmán Berríos Ramos; (f) legible, Norman Enrique Salgado Castillo; (f) huella dactilar, Nieves de Jesús Rosales; (f) legible, Miguel de los Santos Martínez Blanco; (f) huella dactilar, Ramona Hortensia Campos Escalante; (f) ilegible, Fabio Wilfredo Martínez Herrera; (f) ilegible, Felipe Tomas Membreño Mayorga; (f) ilegible, Encarnación Pravia Arauz; (f) legible, Ali Mendoza; (f) legible, Rodrigo Salomón Baca Espinoza; (f) ilegible, Moisés Federico Rivera Martínez; (f) legible, Francisco Antonio Morales Ramos; (f) legible, Bernardo Nicolás González Santana; (f) ilegible, Luís Alberto Corea; (f) ilegible, Mario Maximino Casco Velásquez; (f) legible, Fabio Ramón Osejo; (f) legible, José Orlando Joaquín; (f) huella dactilar, Lucas Rivera Videá; (f) ilegible, Noel Apolonio Téllez; (f) legible, Francisco Uriel Vargas; (f) legible, Pablo Eriberto González; (f) ilegible, Lidia María Méndez Soza; (f) legible, Pedro Pablo Villegas Méndez; (f) legible, Cesar Augusto García Cerda; (f) huella dactilar, Francisco Cruz Arauz; (f) ilegible, Carlos Antonio Herrera Peralta; (f) ilegible, Alejandro Enrique Torres Veliz, cedula; (f) huella dactilar, Anselmo Oporta Urbina; (f) ilegible, Mariano Esteban Reyes Baltodano; (f) legible, Xiomara Carolina Martínez Chavarria; (f) legible, Francisco Antonio Moran; (f) ilegible, Víctor Manuel Téllez Medina; (f) legible, Celsa de la Concepción Morales Obregón; (f) ilegible, Carlos Wenceslado Torres Flores; (f) ilegible, Orlando Cristino Herrera Enríquez; (f) ilegible, Adriana Yamilet Herrera López; (f) ilegible, Carlos Adán Jarquín Ramírez; (f) ilegible, Julio Alberto Meléndez Carvajal; (f) ilegible, Simón Hernández Obando; (f) legible, Sergio David Silva González; (f) ilegible, Manuel Salvador Chamorro Potosme; (f) ilegible, Oscar Ramón Jarquín Figueroa; (f) legible, Benito Francisco Morales Obregón; (f) ilegible, José Esteban Arévalo Vega; (f) legible, Pedro Obando Corea; (f) legible, Alejandro Carlos Zamora; (f) legible, Amada de la Concepción Mayorga Lara; (f) legible, María Maritza Aguilar Velásquez; (f) legible, Rosa del Carmen Hernández; (f) legible, Oscar Gerson Moreno Medina; (f) legible, José Félix Silva Castillo; (f) legible, Osillas Santiago Munguía Reyes; (f) legible, Francisco Arnoldo González; (f) ilegible, Candida Rosa Mendoza Castellón; (f) legible, Pedro Rayo Orozco; (f) legible, Osmar Rafael Mendoza Castellón; (f) ilegible, Nora Argentina Chávez Somarriba; (f) legible, Juana Gladis Bermúdez Rivera; (f) legible, Juan de Dios Salmerón Zamora; (f) legible, Manuel Adolfo Téllez; (f) ilegible, Eugenio de Jesús

Lara Martínez; (f) ilegible, Marco Tulio Escalante Calderón; (f) legible, Juana de Jesús Rivera Almendares; (f) ilegible, Andrés Abelino Rivera Castillo; (f) legible, María Cristina Matamoros Rodríguez; (f) legible, Sonia Patricia Torres Roque; (f) legible, Noel Antonio Aguilar; (f) legible, Nila Justina Cano; (f) ilegible, Mario David López; (f) ilegible, Ricardo Abraham Aguilar Espinoza; (f) ilegible, Juan Alberto Hurtado Guillen; (f) legible, Freddy Alberto Alvarado Roque; (f) legible, Xiomara del Rosario Rojas Delgadillo; (f) legible, Paula Rosa Salgado Mayorga; (f) legible, Yolanda María Urbina Centeno; (f) ilegible, Marvin Antonio Rodríguez Contreras; (f) ilegible, Luís Gonzaga Arguello Santana; (f) ilegible, Bayardo Santiago Pacheco Centeno; (f) ilegible, Luís Rolando Pacheco Flores; (f) legible, Julio Cesar Rojas Marota; (f) ilegible, Albertina Salvadora Gonzáles Briceño; (f) ilegible, Félix Pedro Ordóñez Navarrete; (f) legible, José Mercedes Jirón Castillo; (f) ilegible, Juan Antonio Jiménez Flores; (f) legible, José Santos Castillo Obando; (f) ilegible, Erick Fernando Lezama Espinoza; (f) ilegible, José Ramón Núñez Rivera; (f) ilegible, Eduardo Genaro García Hernández; (f) legible, Santos Catalino Urbina Rodríguez; (f) ilegible, Mercedes del Carmen Sánchez Ulloa; (f) legible, Josefa Amada Jirón Ulloa; (f) huella dactilar, Reynaldo José Muñoz Romero; (f) ilegible, Fernando Velásquez Linarte; (f) legible, José Candelario Estrada Alcoser; (f) ilegible, José María Hernández Meza; (f) legible, Diomedes Arauz Chavarria; (f) legible, José Inés Herrera; (f) ilegible, José Luís Blandon Flores; (f) ilegible, Ruver Bautista Paniagua Guevara; (f) ilegible, Manuel Ignacio Mayorga Zamora; (f) ilegible, José María Álvarez Maradiaga; (f) ilegible, Osman Daniel Zapata Flores; (f) legible, Anastasio Simón Chevez Juárez; (f) legible, José Bernardo Almendares Rodríguez; (f) ilegible, Candido Telmo López Hernández; (f) ilegible, Cesar Augusto Gutiérrez Medina; (f) ilegible, Benito Antonio Martínez; (f) legible, Maura Concepción Martínez Monjarrez; (f) ilegible, Carlos José Lanza Jirón; (f) legible, Rodrigo Adrián Wasmer Romero; (f) ilegible, Carlos Cesar Wasmer Cabrera; (f) ilegible, Orlando Antonio Reyes Espinoza; (f) ilegible, Lucia del Carmen Matamoros Flores; (f) ilegible, Juan José Obregón; (f) legible, Concepción Luna; (f) legible, Genara del Socorro Dolmos Tercero; (f) legible, Adela Albina Baldonado Gutiérrez; (f) ilegible, Carlos Adán Gamboa Blandon; (f) legible, Paulino José Penado Ruiz; (f) ilegible, Arnoldo Efraín Paiz Altamirano; (f) legible, María Magdalena Varela Maradiaga; (f) ilegible, Freddy Antonio Escobar Valdivia; (f) ilegible, José Esteban Guido Guido; (f) legible, Pablo Luís Robelo Carmona; (f) legible, Denis Emilio Nicoya; (f) ilegible, Augusto Cesar Arauz Cano; (f) ilegible, Ramiro Leonardo Mendoza Arauz; (f) ilegible, Simion Rojas Reyes; (f) ilegible, Alejandro Cesar Cano Mendoza; (f) ilegible, Arturo José Cruz Madrigal; (f) ilegible, Carlos José Quiroz Molina; (f) legible, Pablo Alfonso Solís Varela; (f) huella dactilar, Ana Julia Morales González; (f) ilegible, Francisco del Carmen Cruz Cruz; (f) legible, Victoria de Los Ángeles Páramo Cortez; (f) ilegible, Oscar Humberto Cáceres Rivera; (f) legible, Eberto Ernesto Romero; (f) ilegible, Dagoberto Marcelino Izaguirre Altamirano; (f) ilegible, José Leonardo Obregón Rodríguez; (f) legible, Beatris Antonia Campos; (f) legible, Bayardo Salvador Padilla Rivera; (f) legible, Marvin Inés Sánchez Roa; (f) ilegible, Mario Efraín Ortiz Pérez; (f) legible, Luís Alberto Tercero Altamirano; (f) legible, José Ernesto Fletes Pérez; (f) legible, Francisca Dolmos; (f) ilegible, Víctor Ramiro Baldelomar Cuendis; (f) ilegible, Roger José Cáceres; (f) legible, Francisco de Borja Salgado Pacheco; (f) ilegible, Josep Roy Hansock Palma; (f) ilegible, Miguel Ángel Padilla Somarriba; (f) ilegible, Cosme Terencio Canales Vargas; (f) ilegible, Rodolfo de Jesús Tercero Altamirano; (f) ilegible, Juan de Dios Zamora Lazo; (f) ilegible, Gerardo Atenas Robleto Garay; (f) ilegible, Guillermo José Espinoza Zepeda; (f) ilegible, Félix Benjamín Penado Brioonnes; (f) legible, Dora Efigenia Vega Castellón; (f) ilegible, José Tomas Irías; (f) legible, José Alejandro Romero; (f) ilegible, Pedro Apolinar Martínez; (f) ilegible, Jorge Alberto Cuadra Galeano; (f) ilegible, José Abraham Jiménez García; (f) ilegible, Cristóbal Daniel Morales Talavera; (f) legible, Pedro Pablo Vega; (f) ilegible, Juan Francisco Martínez Rojas; (f) ilegible, Francisco de Jesús Torrez Esquivel; (f) legible, José Francisco

Vásquez Cubillo; (f) legible, Martha Del Socorro Ballesteros Acuña; (f) legible, Rosibel de La Trinidad Ballesteros Acuña; (f) legible, Dora María Chavarria Reyes; (f) ilegible, Fernando Emilio Oporta Chavarria; (f) legible, Rosa Argentina Munguia Reyes; (f) legible, Lydia Soza Munguia; (f) legible, Yolanda del Socorro Cruz Jaime; (f) ilegible, Wilberto Gómez Palacios; (f) legible, Yelba María Téllez Aguilera; (f) ilegible, Carlos José Cruz Jaime; (f) legible, Nubia Dolores Zuniga Montes; (f) legible, Zelmira Del Transito Pérez; (f) ilegible, Roberto José Reyes Sánchez; (f) legible, Liliam Cuadra Galeano; (f) legible, Jesús del Socorro Darce; (f) ilegible, Edward Francisco Tercero Mercado; (f) legible, Oscar Antonio Arauz Dávila; (f) ilegible, Calixto José Oporta Chavarria; (f) legible, José Pilar Urrutia; (f) huella dactilar, Isabel Mayorga Ulloa; (f) ilegible, José Tomas Martínez Urtecho; (f) ilegible, Julián Antonio Zapata Palacio; (f) legible, Juan de Jesús Castellón; (f) ilegible, Silvio Ramón Baltodano Flores; (f) legible, Juan Mauricio Gómez; (f) ilegible, María Asunción Sánchez Amador; (f) legible, Ana Jacoba Muñoz Herrera; (f) legible, Maximina Yamilett Arévalo; (f) legible, Roberto Canales Quiñónez; (f) legible, Rosa María Meza Pérez; (f) legible, María de Los Santos Lacayo; (f) legible, Adela Esperanza Peralta Alfaro; (f) legible, David Castillo; (f) legible, Eduardo Magdaleno Artola López; (f) ilegible, Alan Benito Obando Angulo; (f) legible, Job Isaías Orozco Reyes; (f) Carlos Sebilla Bustillo; (f) legible, Roberto Esteban Najera Carmona; (f) legible, Pedro Joaquín Hernández; (f) ilegible, Gustavo Norberto Martínez Manzanarez; (f) legible, José Modesto Guzmán Méndez; (f) legible, Julio Cesar Paz Cruz; (f) legible, Cosme Damiana Moran Siria; (f) ilegible, Bayardo Federico Gutiérrez; (f) ilegible, Armando José Arévalo Mora; (f) ilegible, Santiago Felipe Martínez Pérez; (f) legible, Reymundo de Los Ángeles García; (f) ilegible, Dionisio Agustín Ortiz, Cedula 288-100857-0000X. PASO ANTE MÍ, AL FRENTE DEL FOLIO NÚMERO TRECE, HASTA EL REVERSO DEL FOLIO NÚMERO TREINTA, DE MI PROTOCOLO NÚMERO CUATRO QUE LLEVO EN EL PRESENTE AÑO Y A SOLICITUD DE LA DIRECTIVA: PRESIDENTE, VICENTE RAMÓN LÓPEZ AMADOR. VICE- PRESIDENTE: ARMANDO RENE CARRANZA. SECRETARIO: GILBERTO ANTONIO ESPINOZA. SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN: BLAS ANTONIO GUADAMUZ SOTO. TESORERO: ARTURO ROBINSÓN BLANDFORD; FISCAL: GIL RAMÓN LEZAMA RUIZ, PRIMER VOCAL: FRANCISCO RUBÉN TORREZ ESPINOZA, SEGUNDO VOCAL: JUAN ALBERTO HURTADO GUILLEN, TERCER VOCAL: ALONZO BERRIOS LAGOS. CUARTO VOCAL: JOSÉ ADÁN SANDOVAL CHAMORRO, QUINTO VOCAL: JOSÉ CRUZ MEDINAS TORREZ, LIBRO ESTE PRIMER TESTIMONIO EN TRECE HOJAS ÚTILES DE PAPEL DE LEY LAS QUE FIRMO, SELLO Y RUBRICO EN EL MUNICIPIO DE CHICHIGALPA, A LAS NUEVE DE LA MAÑANA DEL DÍA DOS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL NUEVE. (F) CARLOS JOSÉ GONZÁLEZ REYES. ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO.

Reg. 15644 - M. 8757682 - Valor C\$ 1,835.00

ESTATUTOS FEDERACION NICARAGUENSE DE ATLETISMO (FNA)

CONSTANCIA DE INSCRIPCION

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la Republica de Nicaragua. **HACE CONSTAR.** Que bajo el Numero Perpetuo cuatro mil cuatrocientos sesenta y cuatro (4464), del folio numero dos mil quinientos setenta y ocho al folio numero dos mil quinientos ochenta y ocho (2578-2588), Tomo: II, Libro: ONCEAVO (11°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: “**FEDERACION NICARAGUENSE DE ATLETISMO**” (FNA) Conforme autorización de Resolución del ocho de septiembre del año dos mil nueve.

Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la Escritura número nueve (9), Autenticado por la Licenciada Martha Lorena Chavarría Rivas, el día diez de agosto del año dos mil nueve y Escritura número ciento treinta y cinco (135) de aclaración protocolizada por la Licenciada Martha Lorena Chavarría Rivas el día veinticinco de agosto del año dos mil nueve. Dr. Gustavo A. Sirias Q., Director.

NOVENA. (APROBACION DEL ESTATUTO). – En este mismo acto los comparecientes resuelven constituirse en Asamblea General de miembros, para conocer, discutir, y aprobar de forma unánime el Estatuto de la Federación, mismo que ha quedado aprobado en los siguientes términos: **ESTATUTO DE LA FEDERACION NICARAGUENSE DE ATLETISMO (FNA).** - **CAPITULO PRIMERO.-(NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y DURACION).** Artículo 1. Naturaleza: LA FEDERACION NICARAGUENSE DE ATLETISMO (FNA) es sin fines de lucro, apolítica y de interés científico, social y educativo, que se rige por lo establecido en el acto constitutivo el presente Estatuto, así como por las regulaciones establecida en la Ley de General de sobre personas jurídicas sin fines de lucro, Ley número Ciento Cuarenta y Siete, publicada en la Gaceta Diario Oficial, numero ciento dos, del veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y dos y las disposiciones contenidas en el Libro 1, Titulo 1. Capitulo XIII del Código Civil, así como los reglamentos y resoluciones o cualquier otra normativa que al respecto se dicte para el funcionamiento de la misma. En lo no previsto por la ley de la materia, se regirá por las disposiciones del derecho común vigente.- Artículo 2.- **Denominación.** – La Federación se denomina FEDERACION NICARAGUENSE DE ATLETISMO, la que también se puede conocer e identificar con las siglas (FNA).- **Artículo 3.- Domicilio y Duración.** – El domicilio de la Federación será la ciudad de Managua, Departamento del mismo nombre, pudiendo establecer sedes, sub. Sedes u oficinas filiales en cualquier parte del país para el cumplimiento de los fines y objetivos. La Federación tendrá una duración indefinida en el tiempo. **CAPITULO SEGUNDO.-(FINES Y OBJETIVOS).**- Artículo 4. **Fines y objetivos.**- La Federación Nicaragüense de Atletismo (FNA) tiene como fin y objetivo general, promover el deporte a nivel Nacional. También son parte de los fines y objetivos los siguientes: 1- Promover, fomentar, organizar y desarrollar el deporte en todas las categorías procurando una cobertura nacional. 2- Fomentar el desarrollo de las grandes cualidades físicas morales que son la base de todos los deportes, creando mediante competencia seminarios y conferencias de carácter técnico y científico para el desarrollo y mejoramiento del deporte a nivel nacional. 3- Promover y estimular el desarrollo del deporte, juvenil en las ramas masculinas y femeninas. 4.- Auspiciar, avalar y promover: a-Campeonatos Anuales en las diferentes ramas y categorías, en la forma que lo establece el reglamento de competencia. b.- Dictará las bases que rijan todas las competencias del deporte, organizados o avalados por la Federación. C.- Revisar y/o actualizar los reglamentos para la función interna de la Junta Directiva. D.- Promover la afiliación de miembros deportistas que quieran participar del deporte. E.- Realizar reconocimiento. 5.- Implementar cada actividad que sea necesaria y conveniente para el desarrollo del deporte ya sea de naturaleza económica social o deportiva. 6.- Seleccionar adecuadamente y conforme a sus méritos a los deportistas del deporte que deban representar al país en competencias y proveer de acuerdo a sus posibilidades lo necesario para su participación, así como su debido entrenamiento y atención. 7.- La Federación creara programas para la preparación del personal que dirija eventos, de entrenadores árbitros y jueces para contribuir a la divulgación del deporte. **CAPITULO TERCERO.-(de los miembros, derechos y deberes).** Artículo 5.- **Clases de miembros.** En la Federación existen tres clases de miembros siendo estos los siguientes: 1) Miembros Fundadores; 2) Miembros Plenos; 3) Miembros Honorarios.- Artículo 6.- Miembros Fundadores.- Son miembros fundadores todos los comparecientes en el acto constitutivo de y aquellos que posteriormente fueron aceptados en ese carácter.- Artículo 7. **Miembros Plenos.** Para ser miembro pleno se requiere llenar los requisitos siguientes: 1) Ser nacional de Nicaragua o nacionalizado, o bien ser ciudadano extranjero identificado con los fines y objetivos 2) Estar en pleno goce de los derechos civiles y políticos; 3) Aceptar el contenido del Acto Constitutivo, el presente estatuto los reglamentos y Código de ética. 4) Disponer de la aprobación de aceptación de la solicitud de ingreso por

parte de la Asamblea General de Miembros. Artículo 8.- **Miembros Honorarios.**- Pueden ser miembros Honorarios todas aquellas personas, naturales o jurídicas, que se hayan destacado en el cumplimiento de los fines y objetivos de o quienes hayan apoyado la gestión y desarrollo de la misma, la solicitud debe de ser presentada por la Junta Directiva de forma especial y particularmente a favor de quienes hubieran prestado servicios meritorios. Artículo 9.- **Derechos de los miembros.**- Los miembros plenos gozan de los derechos que a continuación se establecen así: 1) Participar con derechos a voz y voto en las reuniones de la Asamblea General de miembros. 2) Elegir y ser electos en los cargos y órganos de dirección. 3). Tener acceso a la información sobre los proyectos y demás asuntos. 4) Integrar las comisiones o equipos de trabajo que se organicen y ser parte de los demás órganos de dirección. 5) Tener acceso a los servicios de formación técnico-profesional y de especialización que ofrece a sus miembros, así como las alternativas de superación profesional que ofrezcan los órganos de dirección. Artículo 10.- **Deberes de los miembros.**- Son deberes de los miembros de la los siguientes: 1) Participar de forma sistemática en las reuniones que realicen los órganos de dirección o Asamblea General de miembros. 2) Promover y divulgar los principios y objetivos. 3) Cumplir y hacer cumplir lo establecido en el acto constitutivo y el presente Estatuto. 4) Realizar las gestiones conducentes a la consecución de recursos económicos financieros, y materiales en pro del crecimiento y fortalecimiento de sus programas y proyectos generales y los específicos. 5) Conservar y preservar un comportamiento ético y moral a fin a los objetivos que persiguen. 6) Efectuar aportes económicos voluntarios ordinarios y extraordinarios, según sea el caso. 7) Concurrir a las reuniones ordinarias o extraordinarias, de la Asamblea General de miembros para las cuales se les haya convocado. Artículo 11. **Motivos de separación de la Asociación.**- Los miembros plenos podrán ser separados de la Asociación en los casos siguientes: 1) Cuando sus actuaciones afecten el desarrollo. 2) Cuando de forma reiterada faltaren a las reuniones de los diferentes órganos y Dirección y Administración que hubiesen sido convocados de acuerdo al procedimiento establecido para tal efecto. 3) Cuando sus actuaciones fuesen reñidas o contrarias al código de Ética las leyes del país. 4) Por interdicción civil. 5) Por medio de renuncia expresa ante la Junta Directiva la que tendrá efecto desde su presentación. 6) Por exclusión decretada formalmente por la Asamblea General. 7) Por muerte. **CAPITULO CUARTO. (ORGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCION)** Artículo 12.- Órganos de dirección.- Son órganos de Dirección de la Federación los siguientes: 1) La Asamblea General de Asociados. 2) La Junta Directiva y 3) La Dirección Ejecutiva. Artículo 13).- La Asamblea General de Asociados será la máxima autoridad, el Presidente de esta también será el de la Junta Directiva, la Asamblea General la integran el total de los asociados o miembros. La Junta Directiva será la encargada de la administración y corresponde a la Dirección Ejecutiva la ejecución de los acuerdos y resoluciones que adopte la Asociación para la ejecución de los diferentes programas y proyectos que esta desarrolle. **CAPITULO QUINTO. FUNCIONES DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCION.**- Artículo 14.- Funciones de la Asamblea General de miembros. - La Asamblea General es el máximo Órgano de Gobierno y esta integrada por el total de los miembros fundadores, plenos y los honorarios, siendo sus funciones las siguientes: 1) Define y aprueba las políticas generales, la estrategia de las acciones y proyectos, así como las políticas generales y específicas de la misma. 2) Elabora, aprueba o modifica el Estatuto, sea por propuesta presentada por la Junta Directiva o iniciativa de dos tercios de los miembros de Asamblea General de asociados. 3) Conoce y aprueba los planes de trabajo y el informe de la gestión anual que presenta la Junta Directiva. 4) Conoce aprueba o rechaza los estados financieros de la Federación. 5) Elige de su seno a la Junta Directiva. 6) Acepta o rechaza la solicitud de ingresos de nuevos miembros presentada por la Junta Directiva. 7) A propuesta de la Junta Directiva, conoce y resuelve en última instancia el retiro de los miembros de la Asamblea General de asociados. 8) Aprobar la reglamentación del Estatuto y el código de ética de la Federación. 9) A propuesta de la Junta Directiva autoriza la enajenación de los bienes inmuebles de la Federación.

10) Otorga la condición de miembro honorario, condecoraciones y reconocimientos a las personas naturales o jurídicas que hayan apoyado el desarrollo de los proyectos y gestiones de la Federación así como el cumplimiento de los fines y objetivos de la misma. Artículo 14. **Tipos de sesiones.**- La Asamblea General tendrá dos tipos de sesiones ordinarias y extraordinarias, ordinariamente se reunirán dos veces al año y extraordinariamente cuando sea convocada por acuerdo de la Junta Directiva o cuando lo soliciten de forma escrita un tercio del total de sus miembros. En cualquiera de los casos las convocatorias se realizarán de forma escrita o como establezcan la Junta Directiva por lo menos con ocho días de anticipación. Artículo 15. - **Quórum.**- El quórum se formará con la mitad mas uno del total de los miembros y las decisiones se tomaran por mayoría simple del total presente, en caso de empate el voto del presidente de la Junta Directiva tendrá valor de dos. Las votaciones son directas, públicas e indelegables. En los casos que no hay quórum, se efectuará una segunda convocatoria con el mismo tiempo de anticipación y se realizará la Asamblea con el total de miembros que se encuentren presentes, los acuerdos y resoluciones serán de obligatorio y estricto cumplimiento para todos los miembros de la Federación. Artículo 16.- **Funciones de la Junta Directiva.** - 1) Impulsar el desarrollo de las actividades de la Federación de conformidad a los establecido en el Estatuto y las políticas establecidas por la Federación. 2) Cumplir y hacer cumplir con el Estatuto, reglamentos, resoluciones y demás acuerdos de la Federación. 3) Canalizar y dar a conocer a la Asamblea General las solicitudes de ingreso de los nuevos miembros para su posterior aprobación. 4) Establecer las fechas de reuniones de la Asamblea General y de la misma junta Directiva 5) Separar provisionalmente a cualquiera de los miembros de la Federación de acuerdo a las causales establecidas en el presente Estatuto. 6) Conocer los planes e informes de trabajo anual de la Dirección Ejecutiva, para su posterior presentación a la Asamblea General de miembros. 7) Crear comisiones Ad Hoc para realizar trabajos específicos. 8) Conocer el informe financiero que se deberá de someter para su conocimiento y aprobación de la Asamblea General de Miembros. 9) Elaborar su propio reglamento interno de funcionamiento 10) Nombrar al Director Ejecutivo, al Auditor Interno de la Federación y demás cargos de dirección o coordinadores de proyectos o programas. 11) Elabora y envía el informe correspondiente al Ministerio de Gobernación. En los casos en que el Director Ejecutivo sea miembro pleno de la Asociación, este podrá participar en calidad de invitado permanente a las reuniones de la Junta Directiva, con derecho a voz y voto, en los casos en que se tratare de un profesional contratado para tal fin, este podrá participar en las reuniones solamente con derecho a voz. Artículo 17. **Reuniones de la Junta Directiva.** La Junta Directiva se reunirá de forma ordinaria una vez al mes y extraordinariamente cuando lo estimen necesario a criterio del Presidente o de la mitad mas uno del total de los miembros de la Junta Directiva. Las decisiones se tomaran por mayoría simple del total de los miembros directivos, en caso de empate el voto del Presidente de la Junta Directiva tendrá valor de dos para resolver la controversia. Artículo 18. **Funciones del Presidente.**- Son funciones del Presidente de la Federación las siguientes: 1) Coordinar las gestiones relacionadas a la Federación de acuerdo a la estrategia definida por la Asamblea General de miembros y Junta Directiva. 2) Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la Federación en todos los actos públicos y privados y ante cualquier autoridad, persona o entidad, pudiendo conferir poderes generales, especiales o judiciales. 3) Ser delegatario de las atribuciones de la Junta Directiva. 4) Convocar y presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General sean ordinarias o extraordinarias. 5) Formular la agenda de las sesiones de la junta Directiva y de la Asamblea General. 6) Refrendar con sus firmas las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, respectivamente dirigir y supervisar la organización de la Federación. 7) Proponer a la Junta Directiva la integración de comisiones y delegaciones. 8) Supervisar y controlar la administración de los fondos de la Federación. 9) Nombrar al personal administrativo y ejecutivo a propuesta del Director Ejecutivo. 10)

Proponer el plan de trabajo y el informe anual de la Junta Directiva 11) Custodiar los documentos legales de la Federación, incluyendo los libros propios de la Federación y los sellos de esta. 12) Firmar los documentos de carácter financiero, en coordinación con los funcionarios que designe y autorice la Junta Directiva. 13) Cumplir y hacer cumplir todos los acuerdos y disposiciones emanadas de la Asamblea General de miembros y de la Junta Directiva. 14) Administrar los bienes y el presupuesto de conformidad con su Reglamento. 15) Las demás funciones que le asignen la Asamblea General y la Junta Directiva. Artículo 19.- **Funciones del Vicepresidente.** Son funciones del vicepresidente las siguientes: 1) Sustituir al Presidente en su ausencia, renuncia o por delegación de este con todas las atribuciones que el Estatuto le confiere. 2) Colabora con el Presidente en el desempeño de sus funciones. 3) Representa a la Federación en aquellos actos para los cuales sea designado. Artículo 20.- **Funciones del Secretario.** Son funciones del Secretario las siguientes: 1) Levantar las actas de las diferentes reuniones que realice la Federación y redactar una ayuda memoria que debe ser entregada a los miembros asistentes a las reuniones a mas tardar ocho días después de realizada la reunión. 2) Verificar el cumplimiento de los acuerdos tomados por la Asamblea General de miembros y los de la Junta Directiva. 3) Convocar a las sesiones de trabajo de la Asamblea General y de la Junta Directiva, por indicaciones del Presidente. 4) Ser la instancia de comunicación entre la Junta Directiva y la Asamblea General con los miembros. 5) Realizar los trámites ordinarios de acreditación de los miembros de la Junta Directiva ante las autoridades gubernamentales. 6) Librar las certificaciones sobre el contenido de las actas y acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General de miembros. 7) Las demás funciones que le asigne el presidente de la Junta Directiva. Artículo 21.- **Funciones del Tesorero.** Son funciones del tesorero: 1) Recaudar de los miembros la cuota ordinaria o extraordinaria de los miembros y llevar un libro del control de las mismas. 2) Promover la formación e incremento del Patrimonio de lo de acuerdo a las políticas que apruebe y establezca la Asamblea General y los planes de trabajo que apruebe la Junta Directiva. 3) Revisar y firmar junto con el presidente los informes relativos a los estados financieros. 4) Supervisar las operaciones contables de las actividades desarrolladas por la Dirección Ejecutiva. 5) Presentar a la Asamblea General el informe financiero anual elaborado por la Dirección Ejecutiva o ante la Junta Directiva cuando esta lo solicite. 6) Conocer la propuesta de presupuesto anual de parte del Director Ejecutivo de la Asociación y presentarlo para su consideración ante la Junta Directiva y/o a la Asamblea General de miembros para su posterior aprobación. 7) Las demás funciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General. Artículo 22.- **Funciones de los Vocales.** Son funciones de los vocales sustituir en sus funciones a cualquiera de los otros miembros de la Junta Directiva y aquellas que le asigne la Asamblea General de miembros. Artículo 23.- **Periodo de los cargos directivos.** Los miembros de la Junta Directiva serán electos para el ejercicio de sus cargos para un periodo de cuatro años, pudiendo ser reelectos. En el caso de que uno de los miembros de la Junta Directiva cese en su cargo antes de finalizar el periodo, se procederá mediante elección en Asamblea General extraordinaria convocada especialmente para tal efecto. Artículo 24.- **Funciones del Director Ejecutivo.** La Dirección Ejecutiva estará a cargo de un Director Ejecutivo, quien dispondrá del personal técnico necesario para cumplir con las funciones que le determine la Junta Directiva misma que debe de nombrarlo y definirle sus funciones. Las funciones del Director Ejecutivo y los procedimientos administrativos se determinarán en un reglamento que para tal efecto establecerá la Junta Directiva. CAPITULO SEXTO.- **(INTEGRACION Y COMPOSICION DE LA JUNTA DIRECTIVA Y LA REPRESENTACION LEGAL).** Artículo 25.- **Integración y Composición de la Junta Directiva.** La Junta Directiva estará integrada por los siguientes cargos: 1) UN PRESIDENTE 2) UN VICEPRESIDENTE 3) UN SECRETARIO 4) UN TESORERO 5) DOS VOCALES 6) UN FISCAL. Artículo 26.- **Composición de la Junta Directiva.** Los miembros fundadores de esta federación, han acordado

integrar la Junta Directiva de la forma siguiente: PRESIDENTE: MARIA ANTONIETA OCON ESPINOZA, VICEPRESIDENTE: JUAN ONEL PEREZ SECRETARIA: XIOMARA LARIOS TORUÑO, TESORERA: GLENDA ANABELL ZAVALA PERALTA, PRIMER VOCAL: ALFREDO JOSE CHAMORRO UBEDA, SEGUNDO VOCAL: CLAUDIA PATRICIA MEDRANO RIVAS, FISCAL: WILLIAM JOSE RODRIGUEZ RIVAS. Misma que tendrá carácter provisional hasta la aprobación del Decreto de otorgamiento de la Personalidad Jurídica y que una vez publicadas en la Gaceta, Diario Oficial, e inscrita en el Ministerio de Gobernación, quedaran en función de sus cargos por un periodo de cuatro años, pudiendo ser reelectos. Artículo 27. **Representación Legal.** La representación legal judicial y extrajudicial, de la Federación le corresponde al Presidente de la Junta Directiva, con facultades de Mandatario Generalísimo, pudiendo este delegar su representación en cualquiera de los miembros de la Junta Directiva o si fuese necesario, en cualquiera de los miembros de la Federación, previa autorización de la Junta Directiva.- Artículo 28. **Autorización expresa para enajenar y gravar.** El Presidente de la Junta Directiva para que pueda enajenar, gravar o hipotecar los bienes de la Federación debe de disponer de la autorización expresa de parte de la Asamblea General de miembros. Artículo 29.- **Funcionamiento del Fiscal.** El fiscal de la Federación funcionará de forma autónoma de la Junta Directiva estableciendo las coordinaciones del caso con la misma Junta Directiva de la cual forma parte y será el encargado de fiscalizar y supervisar las diferentes actividades de la Federación. Artículo 30. **Nombramiento de Asesores.** La Junta Directiva podrá nombrar los asesores, que a su juicio considere necesario y conveniente para el funcionamiento de la misma. Artículo 31.- **Reelección en cargos directivos.** Los miembros de la Junta Directiva podrán ser reelectos las veces que la Asamblea General de miembros lo considere pertinente y necesario. Artículo 32.- **Aprobación de las decisiones de la Junta Directiva.** Las decisiones de la Junta Directiva se aprobarán por mayoría simple de entre sus miembros. CAPITULO SEPTIMO.- **(PATRIMONIO)** Artículo 33.- **Montó Patrimonial.** El Patrimonio de la Asociación está constituido por la cantidad de cinco mil córdobas (C\$ 5000.00) sin perjuicio de la aportaciones o contribuciones que de forma general harán cada una de los asociados y que se definirá como contribución voluntaria, sea ordinaria o extraordinaria.- CAPITULO OCTAVO.- **(DISOLUCION Y LIQUIDACION)** Artículo 34.- **Causas de Disolución.** Son causas de disolución de esta Federación las siguientes: 1) Por pérdida de la Personalidad Jurídica al darse cualquiera de los hechos o circunstancias establecidas en la Ley de la materia; 2) Por decisión voluntaria tomada en Asamblea General con el voto afirmativo de las dos terceras partes del total de los miembros de la Asamblea General. En este caso, el quórum para que la Asamblea se instale y pueda tomar decisiones válidas, deberá estar constituido al menos por las dos terceras partes del total de los miembros asociados. Artículo 35.- **Procedimiento para la Liquidación.** Se decretará la disolución con aviso a las autoridades competentes, correspondiente a la Junta Directiva o en su defecto a una Comisión Liquidadora integrada por tres miembros que serán nombrados por la Asamblea General de miembros con funciones y plazos de ejercicios. Al producirse la disolución los bienes se pondrán a disposición de las personas jurídicas que determine la Asamblea General, preferiblemente a otras asociaciones sin fines de lucro financiadas por él o los mismos organismos que den apoyo a la Asociación y que tengan los mismos fines y objetivos.- Así se expresaron los comparecientes a quienes advertí e hice de su conocimiento de las trascendencia legales de este acto, del objeto de las cláusulas especiales que contiene, de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas, de las generales que aseguran la validez de este instrumento, de la obligación y necesidad de inscribir la Asociación en el registro correspondiente que para tal fin lleva el ministerio de gobernación y leída que fue por mí, el Notario, todo lo escrito a los comparecientes, la encuentran conforme y le dan su entera satisfacción, sin hacerle ninguna modificación, quienes la ratifican y firman junto conmigo que doy fe de todo lo relacionado. (f)

MARIA ANTONIETA OCON ESPINOZA. (f) XIOMARA LARIOS TORUÑO (f) JOSE DOLORES HERNANDEZ PALACIOS. (f)CLAUDIA PATRICIA MEDRANO (f) GLENDA ANABELL ZAVALA PERALTA (f) JUAN ONEL PEREZ (f) WILLIAM JOSE RODRIGUEZ RIVAS (f) ALFREDO JOSE CHAMORRO UBEDA (f) SALVADOR BC. (NOTARIO).- PASO ANTE MI: Del frente del folio numero once al reverso del folio dieciséis de mi protocolo numero cinco que llevo durante el presente año y a solicitud del señor MARIA ANTONIETA OCON ESPINOZA Libro este primer testimonio que firmo, sello y rubrico en la ciudad de Managua a las once y treinta minutos de la mañana del día treinta y uno de enero del dos mil ocho. En seis folios útiles de ley.- (f) **SALVADOR ANTONIO BERMUDEZ CUEVAS, ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO.**

TESTIMONIO ESCRITURA PUBLICA NUMERO CIENTO TREINTA Y CINCO (ACLARACION A LOS ESTATUTOS CONTENIDOS EN LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO NUEVE).

En la ciudad de Managua a las tres de la tarde del día veinticinco de Agosto del año dos mil nueve. Ante Mi: **MARTHA LORENA CHAVARRIA RIVAS**, mayor de edad, casada, Abogado y Notario Publico de la República de Nicaragua y de este domicilio, debidamente autorizada por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular durante un quinquenio que expira el día diecisiete de Mayo del año dos mil catorce. Comparece la señora **XIOMARA CECILIA LARIOS TORUÑO**, mayor de edad, Administradora de Empresa, portadora de la Cedula de Identidad numero cero cero uno guion uno cinco uno uno cinco siete guion cero cero tres Q (001-151157-0003Q) y de este domicilio. Yo la Notario doy fe de conocer personalmente a la compareciente y de que a mi juicio tiene la suficiente capacidad Civil y legal necesaria para obligarse y contratar especialmente para la Celebración de esta Escritura Publica. Quien comparece en nombre y representación de la **FEDERACION NICARAGUENSE DE ATLETISMO (FNA)**, lo que demuestra con la Certificación de Acta Numero uno (No. 1). De la Asamblea General Ordinaria celebrada el día treinta y uno de Enero del año dos mil nueve la que integra y literalmente dice: "**CERTIFICACION: YO. MARTHA LORENA CHAVARRIA RIVAS**, mayor de edad, casada, Abogado y Notario Publico, de la República de Nicaragua, debidamente autorizada por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular durante un quinquenio que expira el día diecisiete de Mayo del año dos mil catorce. CERTIFICO: Que en el Libro de Actas Numero Uno (1). Se encuentra el Acta numero uno (1), Reunión Ordinaria de la **FEDERACION NICARAGUENSE DE ATLETISMO (FNA)**, celebrada el día sábado treinta y uno de Enero del año dos mil nueve a las nueve y treinta minutos de la mañana, La que corre del folio numero uno al cuatro del Libro de Actas. La que Integra y literalmente dice: "**ACTANO.(1). ASAMBLEA GENERAL DE LA FEDERACION NICARAGUENSE DE ATLETISMO (FNA)**, Reunidos en el Auditorio del Centro Superior Militar (CSEM), el día sábado treinta y uno de Enero del año dos mil nueve a las nueve y treinta minutos de la mañana, en cumplimiento de los Estatutos Vigentes de la Federación Nicaragüense de Atletismo (FNA), se realizo la Asamblea General Ordinaria de la Federación, estando presente los siguientes Delegados de Clubes todos con derecho a vos y voto, Alfredo José Chamorro Úbeda, Club Kilambe y Brumas; Ingeniero Jorge Luis Ayestas Toruño, representante del Club de Atletismo Universidad American Collage, María Auxiliadora Lovo Hernández, representante del Club de Atletismo Universidad de Ingeniería; Wilbert Altamirano representante del club de Atletismo Universidad Autónoma de Nicaragua; Apolonio Francisco Palacios Torres representante del Club de Atletismo Universidad Politécnica de Nicaragua; Santos Tremió Járquin representante del Club de Atletismo Academia del IND; Hugo Emilio Vásquez representante del Club de Atletismo DIAMANTES; Mario José Vado Acevedo representante del Club de Atletismo Colegio Alemán Nicaragüense, Héctor Domingo Vanegas representante del Club de Atletismo Colegio Bautista; Marvin Antonio Cruz Ríos representante

del Club de Atletismo Palacaguina; Adolfo Joel Marengo Corea representante del club de atletismo Somoto; Alejandro José Ampie Monge representante del Club de Atletismo PADFA; Hollman Cerda Paz, representante del Club de Atletismo Boaco; Alvin Osmar Gómez Molinares, representante del Club de Atletismo Enoc Zamora; Peter Alexander Joseph Ruiz, representante del Club de Atletismo Bluefields; Rodolfo Justo Gómez Martínez, representante del Club de Atletismo ASAMANIC; Ricardo Manuel Reyes Ortiz, representante del Club de Atletismo UNAN León y la Salle León; Rómulo Vladimir Mejía Solano; representante del Club de Atletismo Policía; Ivan Turcios Chavarria, representante del Club de Atletismo Rivas; Daniel Isaac Traña Ruiz, representante del Club de Atletismo Dianova; Jorge Félix Morales Solís, representante del Club de Atletismo Benedicto Herrera; Rogelio Antonio Alaniz Herrera, representante del club de Atletismo Miguel Bonilla y Sergio Amilcar Rodríguez Gutiérrez, representante del Club de Atletismo Club CSEM. Además los Miembros de la Junta Directiva a los cuales se les venció el periodo 2004-2008 María Antonieta Ocon, Onel Pérez, Xiomara Larios Toruño, Glenda Zavala, William Rodríguez Rivas, Claudia Medrano y Alfredo Chamorro. También están presentes los Presidentes Honorarios: Ingeniero Agustín Fuentes, Ingeniero Agustín Jarquin Anaya, La Delegación del Comité Olímpico Nicaragüense, Primera Vicepresidenta Bertha Odilia Cuadra Cuadra, los señores Juan Arguello Sandoval, Douglas Gutiérrez y Tomas Traña. Habiendo el suficiente quórum de Ley se aprobó la Agenda del día que contiene cuatro (4) puntos **A).** Presentación y aprobación de Informes administrativo, **B).** Presentación aprobación de Informe del año 2008, **C).** Reestructuración de la Junta Directiva para completar el periodo 2008-2012. **D).** Aclaración a los Estatutos contenidos en la Escritura Publica numero nueve (9), Constitución de Federación Civil Sin Fines de Lucro y Aprobación de Estatutos, aclarar el Arto. 24. Para definir las Funciones del Director Ejecutivo. Por lo que se delega a la Presidenta de la Federación para que comparezca ante Notario para aclarar la Escritura ya relacionada. Se leyeron los informes anuales de administración por la presidente saliente María Antonieta Ocon y el informe económico por la Tesorera los cuales se sometieron a aprobación de la Asamblea General y fueron aprobados por unanimidad. Para realizar la Reestructuración de la Junta Directiva para completar el periodo 2008-2012. Se sometió a escrutinio, para lo cual se designó una Comisión integrada por la siguientes personas, Juan Arguello Sandoval, Douglas Gutiérrez y Tomas Traña, quienes procedieron a realizar el escrutinio por cada uno de los cargos mediante voto publico decidido por la Asamblea General, quedando Reestructurada la Junta Directiva de la siguiente forma: **XIOMARA CECILIA LARIOS TORUÑO** Presidenta, **JUAN ONEL PEREZ**, Vicepresidente, **MARIA ANTONIETA OCON ESPINOZA**, Secretaria, **GLENDA ANABELL ZAVALA PERALTA**, Tesorera, **WILLIAM JOSE RODRIGUEZ RIVAS**, Fiscal, **CLAUDIA PATRICIA MEDRANO RIVAS**, Vocal, **ALFREDO CHAMORRO UBEDA**, Vocal, esta Junta Directiva queda completara el periodo 2008-2012. Una vez finalizada las Elecciones, la Junta Directiva fue juramentada por la Delegada del Comité Olímpico Nicaragüense, Primera Vicepresidenta Bertha Adilia Cuadra Cuadra, procediendo a continuación a levantar la sesión a las 1.45PM. Firma ilegible de Xiomara Cecilia Larios Toruño Presidenta, María Antonieta Ocon Espinoza Secretaria General. Hay sello que dice Federación Nicaragüense de Atletismo. Sábado 31 de enero dl año 2009. Es conforme con su original con la que fue debidamente cotejada, Certificación que libro a las nueve de la mañana del día veintiocho de Agosto del año dos mil nueve. Martha Lorena Chavarria Rivas, Abogado y Notario Publico, Hay un sello de Abogado y Notario Publico. Documento suficiente para comparecer en nombre de la Federación. Habla la compareciente en el carácter que actúa y dice: **PRIMERA: (RELACION DE ESCRITURA NUMERO NUEVE):** Que mediante Escritura Publica numero nueve (09), Constitución de Federación Civil sin Fines de Lucro y Aprobación de Estatutos, celebrada en la Ciudad de Managua a las nueve de la mañana del día treinta de Enero del año dos mil ocho, ante los oficios

notariales de Antonio Bermúdez Cuevas. Se constituyó la **Federación Nicaragüense de Atletismo (FNA)**, Federación que fue aprobada su Personería Jurídica por la Asamblea Nacional de Nicaragua, y la cual se encuentra publicada a través de la Gaceta Diario Oficial, Gaceta No. 135, publicada el día martes veintiuno de julio del año dos mil nueve. Sigue manifestando la compareciente y dice: **SEGUNDA: (ACLARACIÓN A LOS ESTATUTOS CONTENIDOS EN LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO NUEVE (9), CONSTITUCIÓN DE FEDERACIÓN CIVIL SIN FINES DE LUCRO Y APROBACIÓN DE ESTATUTOS):** Dice que en virtud de lo acordado y aprobado por la Asamblea General, en nombre de su representada, la Federación Nicaragüense de Atletismo (FNA) mediante este Instrumento Publico ACLARA la Escritura Publica Numero nueve (09), de Constitución de Federación Civil sin Fines de Lucro y Aprobación de Estatutos. Celebrada en la Ciudad de Managua a las nueve de la mañana del día treinta de Enero del año dos mil ocho, Aclarando el Artículo veinticuatro (Arto.24) de los Estatutos Definiendo las Funciones del Director Ejecutivo de la Federación por lo que en lo sucesivo dicho artículo deberá leerse como Sigue: Arto. 24.- Funciones del Director Ejecutivo.- La Dirección Ejecutiva estará a cargo de un Director Ejecutivo, quine dispondrá del personal técnico necesario para cumplir con las funciones que se describen a continuación: 1.- Planificar todas las actividades y campeonatos oficiales de atletismo a nivel nacional y de las representaciones internacionales. 2.- Someter a conocimiento y aprobación de la Asamblea General los asuntos establecidos en los Estatutos y otros que considere necesarios. 3.- Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y los Reglamentos de la Federación. 4. Encargarse de todos los asuntos administrativos de la federación, pudiendo para ello abrir cuentas bancarias a nombre de la Federación, designar firmas libradoras que podrán girar contra dichas cuentas. El Director Ejecutivo será nombrado por la Junta Directiva. **TERCERA: (ACEPTACION):** Habla la compareciente en el carácter que comparece y dice que acepta esta Escritura en los términos y condiciones estipuladas. Así se expreso la Compareciente bien instruida por mí el Notario acerca del alcance, valor y trascendencia legal de este acto, el de su objeto, el de las clausulas generales y especiales que contiene y aseguran su validez, el de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas. Y leída que fue la presente Escritura a la otorgante quien la encuentra conforme, aprueba, ratifica y firma junto conmigo la suscrita Notario. Doy fe de todo lo relacionado. (F). Xiomara C Larios T. (ilegible(f). M.L.CH.R. (Ilegible) Notario PASO ANTE MÍ: Del frente del folio numero trescientos sesenta y nueve (369) al reverso del folio numero trescientos setenta (370), de mi Protocolo numero Dieciséis (16), que llevo en el presente año a solicitud de la Licenciada XIOMARA CECILIA LARIOS TORUÑO, en representación de a **FEDERACION NACIONAL DE ATLETISMO (FNA)**, libro este Primer Testimonio en dos hojas útiles de papel sellado de ley, las que rubrico, firmo y sello en la ciudad de Managua a las diez y cinco minutos de la mañana del día veinticinco de Agosto del año dos mil nueve.- (f) **MARTHA LORENA CHAVARRIA RIVAS, ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO.**

**MINISTERIO DE FOMENTO,
INDUSTRIA Y COMERCIO**

MARCAS DE FABRICA, COMERCIO Y SERVICIO

Reg. 14968 - M 1681540 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: ULPEFAN, clase: 5 Internacional, Exp. 2005-02468, a favor de: PRODUCTOS GUTIS, S.A., de República de Costa Rica, bajo el No. 0901609, Tomo: 271 de Inscripciones del año 2009, Folio: 196, vigente hasta el año 2019.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua catorce de octubre, del 2009. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 14969 - M 1882832 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: SUPRIME HESSEL, clase: 5 Internacional, Exp. 2008-02027, a favor de: ESTABLECIMIENTO ANCALMO SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia ESTABLECIMIENTO ANCALMO S.A. DE C.V., de República de El Salvador, bajo el No. 0901628, Tomo: 271 de Inscripciones del año 2009, Folio: 215, vigente hasta el año 2019.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua quince de octubre, del 2009. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 14970 - M 1882840 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: OXIVIOLETA, clase: 5 Internacional, Exp. 2008-02024, a favor de: GAMMA LABORATORIES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE ó GAMMA LABORATORIES, S.A. DE C.V., de República de El Salvador, bajo el No. 0901627, Tomo: 271 de Inscripciones del año 2009, Folio: 214, vigente hasta el año 2019.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua quince de octubre, del 2009. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 14971 - M 1681535 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: DON AGUSTIN, clase: 33 Internacional, Exp. 2008-01753, a favor de: ELENA HERRERA ORENDAIN, de México, bajo el No. 0901588, Tomo: 271 de Inscripciones del año 2009, Folio: 176, vigente hasta el año 2019.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua doce de octubre, del 2009. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 14972 - M 1681537 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: CASCO VIEJO, clase: 33 Internacional, Exp. 2008-01752, a favor de: ELENA HERRERA ORENDAIN, de México, bajo el No. 0901587, Tomo: 271 de Inscripciones del año 2009, Folio: 175, vigente hasta el año 2019.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua doce de octubre, del 2009. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 14973 - M 1681536 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: VISOL CAR SHAMPOO, clase: 3 Internacional, Exp. 2008-01656, a favor de: CARLOS RENE TSCHEN VALLADARES, de República de Guatemala, bajo el No. 0901522, Tomo: 271 de Inscripciones del año 2009, Folio: 112, vigente hasta el año 2019.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua dos de octubre, del 2009. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 14974 - M 1882833 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: ANATRA, clase: 5 Internacional, Exp. 2008-03420, a favor de: ESTABLECIMIENTO ANCALMO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia ESTABLECIMIENTO ANCALMO, S.A. DE C.V., de República de El Salvador, bajo el No. 0901672, Tomo: 272 de Inscripciones del año 2009, Folio: 8, vigente hasta el año 2019.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintiuno de octubre, del 2009. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 14975 - M 1882847 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: CATALYSIS GLIZIGEN, clase: 5 Internacional, Exp. 2008-03506, a favor de: CATALYSIS, S.L., de España, bajo el No. 0901673, Tomo: 272 de Inscripciones del año 2009, Folio: 9, vigente hasta el año 2019.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintiuno de octubre, del 2009. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 14976 - M 1882838 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: Open Full, Consistente en un recuadro de fondo color blanco, en cuya parte inferior se aprecia una banda gruesa color negro dentro de la que se lee la palabra "OPEN" y bajo ésta, la palabra "FULL", ambas escritas con letras cursivas en color blanco. En la parte central del recuadro se aprecia un escudo con la figura de dos leones sosteniendo un globo terráqueo con una corona en la parte superior de dicho globo. Bajo el escudo, y en la parte inferior del recuadro se aprecian dos bandas gruesas onduladas de doble borde. Rematando la parte inferior del recuadro se aprecian finalmente dos bandas paralelas de distinto grosor, clase: 34 Internacional, Exp. 2008-03031, a favor de: TABACALERA HERNANDARIAS, S.A., de Paraguay, bajo el No. 0901651, Tomo: 271 de Inscripciones del año 2009, Folio: 237, vigente hasta el año 2019.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua diecinueve de octubre, del 2009. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 14977 - M 1882839 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: PROBELLEZA, clase: 5 Internacional, Exp. 2008-02733, a favor de: INMOBILIARIA LOS DARDANELOS, SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Guatemala, bajo el No. 0901649, Tomo: 271 de Inscripciones del año 2009, Folio: 235, vigente hasta el año 2019.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua diecinueve de octubre, del 2009. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 14978 - M 1882849 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: GLOBAL FARMA SORIFLOX, clase: 5 Internacional, Exp. 2008-03507, a favor de: GLOBAL FARMA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Guatemala, bajo el No. 0901674, Tomo: 272 de Inscripciones del año 2009, Folio: 10, vigente hasta el año 2019.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintiuno de octubre, del 2009. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 14979 - M 1681534 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: ALERHES, clase: 5 Internacional, Exp. 2008-03571, a favor de: ESTABLECIMIENTO ANCALMO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia ESTABLECIMIENTO ANCALMO S.A. DE C.V., de República de El Salvador, bajo el No. 0901675, Tomo: 272 de Inscripciones del año 2009, Folio: 11, vigente hasta el año 2019.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintiuno de octubre, del 2009. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 14980 - M 1681538 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: TEST-a-LAC, clase: 5 Internacional, Exp. 2008-02021, a favor de: GAMMA LABORATORIES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE ó GAMMA LABORATORIES, S.A. DE C.V., de República de El Salvador, bajo el No. 0901648, Tomo: 271 de Inscripciones del año 2009, Folio: 234, vigente hasta el año 2019.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua diecinueve de octubre, del 2009. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 14981 - M 1889886 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: CELARIOR, clase: 5 Internacional, Exp. 2008-01826, a favor de: AstraZeneca AB, de Suecia, bajo el No. 0901656, Tomo: 271 de Inscripciones del año 2009, Folio: 242, vigente hasta el año 2019.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veinte de octubre, del 2009. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 14982 - M 1889886 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: BIRELMIS, clase: 5 Internacional, Exp. 2008-01824, a favor de: AstraZeneca AB, de Suecia, bajo el No. 0901654, Tomo: 271 de Inscripciones del año 2009, Folio: 240, vigente hasta el año 2019.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veinte de octubre, del 2009. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 14983 - M 1889886 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: BILDNIA, clase: 5 Internacional, Exp. 2008-01823, a favor de: AstraZeneca AB, de Suecia, bajo el No. 0901653, Tomo: 271 de Inscripciones del año 2009, Folio: 239, vigente hasta el año 2019.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veinte de octubre, del 2009. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 14984 - M 1889886 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: BARKLONTA, clase: 5 Internacional, Exp. 2008-01822, a favor de: AstraZeneca AB, de Suecia, bajo el No. 0901652, Tomo: 271 de Inscripciones del año 2009, Folio: 238, vigente hasta el año 2019.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veinte de octubre, del 2009. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 14985 - M 1882831 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: ESTRELLA, Consistente en la palabra ESTRELLA escrita en letras gruesas de doble borde, tras la cual se aprecia la figura artística de una estrella de doble borde y fondo oscuro, teniendo dicha estrella una punta (la izquierda) más larga que las restantes, clase: 30 Internacional, Exp. 2008-03655, a favor de: ARROCERA LOS CORRALES, SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Guatemala, bajo el No. 0901697, Tomo: 272 de Inscripciones del año 2009, Folio: 33, vigente hasta el año 2019.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintitrés de octubre, del 2009. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 14986 - M 1681539 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: DOLOMARATON, clase: 5 Internacional, Exp. 2008-03573, a favor de: ESTABLECIMIENTO ANCALMO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia ESTABLECIMIENTOANCALMO, S.A. DE C.V., de República de El Salvador, bajo el No. 0901676, Tomo: 272 de Inscripciones del año 2009, Folio: 12, vigente hasta el año 2019.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintiuno de octubre, del 2009. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 14987 - M 1681531 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: , El que consiste en letras TVS escritas en letras anchas, de doble borde, color oscuro y de menor tamaño que el resto del conjunto. A la derecha de lo antes detallado se aprecia la palabra FLAME escrita en forma estilizada, de caracteres gruesos, de mayor tamaño que TVS y con grafía especial, clase: 12 Internacional, Exp. 2008-02357, a favor de: SUNDARAM-CLAYTON LIMITED, de India, bajo el No. 0901629, Tomo: 271 de Inscripciones del año 2009, Folio: 216, vigente hasta el año 2019.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua quince de octubre, del 2009. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 14988 - M 1681547 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: LUMOKAST, clase: 5 Internacional, Exp. 2008-01618, a favor de: INDUSTRIA FARMACÉUTICA, SOCIEDAD ANÓNIMA (INFASA), de República de Guatemala, bajo el No. 0901490, Tomo: 271 de Inscripciones del año 2009, Folio: 80, vigente hasta el año 2019.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintinueve de septiembre, del 2009. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 14989 - M 1681543 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: GABANEURAL, clase: 5 Internacional, Exp. 2008-01617, a favor de: INDUSTRIA FARMACÉUTICA, SOCIEDAD ANÓNIMA (INFASA), de República de Guatemala, bajo el No. 0901491, Tomo: 271 de Inscripciones del año 2009, Folio: 81, vigente hasta el año 2019.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintinueve de septiembre, del 2009. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 14990 - M 1681541 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: 1 HANDY OIL, Consistente en un recuadro de fondo color blanco en la parte superior, y de color rojo en la parte inferior, divididos horizontalmente, sobre los que se aprecia sobrepuesto un número uno grueso de color gris, en cuyo centro, y dispuesto de forma horizontal se lee la frase "HANDY OIL" escrita en gruesas letras negras, clase: 4 Internacional, Exp. 2008-01681, a favor de: CARLOS RENE TSCHEN VALLADARES, de República de Guatemala, bajo el No. 0901540, Tomo: 271 de Inscripciones del año 2009, Folio: 130, vigente hasta el año 2019.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua seis de octubre, del 2009. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 14991 - M 1681542 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: AUTO, Consistente en un recuadro de fondo color blanco, en cuyo centro se lee la palabra "AUTO" escrita en gruesas letras color negro y grosores en tonos de violeta en cuya parte superior derecha se lee, encerrados por una elipse, las letras "M" y "R" de marca registrada, clase: 3 Internacional, Exp. 2008-01680, a favor de: CARLOS RENE TSCHEN VALLADARES, de República de Guatemala, bajo el No. 0901539, Tomo: 271 de Inscripciones del año 2009, Folio: 129, vigente hasta el año 2019.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua seis de octubre, del 2009. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 14992 - M 1681532 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: GOMA BLANCA Gomy, Consistente en un recuadro de fondo color blanco en cuyo centro se lee la palabra "GOMY" escrita con letras gruesas de color negro y bordes color rojo sobre la que se lee la frase "GOMA BLANCA" escrita en letras blancas de bordes en color rojo. A la izquierda del conjunto antes descrito, se aprecia la figura de fantasía de un personaje sonriente con la forma de una gota de color blanco; bordes, ojos, boca, brazos y pies color negro, y gran nariz redonda de color rojo, en cuya mano levantada hacia arriba, sostiene una gotita de fantasía similar a la antes descrita y de tamaño más pequeño, clase: 16 Internacional, Exp. 2008-01679, a favor de: CARLOS RENE TSCHEN VALLADARES, de República de Guatemala, bajo el No. 0901538, Tomo: 271 de Inscripciones del año 2009, Folio: 128, vigente hasta el año 2019.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua seis de octubre, del 2009. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 14993 - M 1681533 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: BRIO WAX, Consistente en un recuadro de color blanco en cuyo interior se lee en letras gruesas de diseño especial la palabra "BRIO WAX", donde la parte inicial de dicha palabra (BRIO) se encuentra escrita en letras más gruesas y alargadas que su segunda parte (WAX), las que son gruesas y más cortas, y bajo las que se encuentra una banda ancha en posición horizontal que separa de golpe el largo de las letra "BRIO" de las letras "WAX", clase: 3 Internacional, Exp. 2008-01678, a favor de: CARLOS RENE TSCHEN VALLADARES, de República de Guatemala, bajo el No. 0901537, Tomo: 271 de Inscripciones del año 2009, Folio:

127, vigente hasta el año 2019.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua seis de octubre, del 2009.
Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 14994 - M 1882850 - Valor C\$ 95.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Apoderado de ESTABLECIMIENTO ANCALMO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia ESTABLECIMIENTO ANCALMO S.A. DE C.V., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CHISPITAS NUTRICIONALES ANCALMO

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTO FARMACÉUTICO DE USO HUMANO, CONSISTENTE EN UN COMPLEMENTO VITAMÍNICO.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2009-02649, veintiocho de septiembre, del año dos mil nueve. Managua, trece de octubre, del año dos mil nueve. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 14995 - M 1882846 - Valor C\$ 95.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Apoderado de ESTABLECIMIENTO ANCALMO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia ESTABLECIMIENTO ANCALMO S.A. DE C.V., República de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

POMPIS

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTO FARMACÉUTICO DE USO HUMANO QUE AMPARA CREMA PARA BEBÉ.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2009-02873, veinte de octubre, del año dos mil nueve. Managua, veintitrés de octubre, del año dos mil nueve. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 14996 - M 1882845 - Valor C\$ 95.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Apoderado de CARLOS RENE TSCHEN VALLADARES, de República de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

VISOL FISHEYE REMOVER

Para proteger:

Clase: 3

PREPARACIONES PARA BLANQUEAR, PULIR, LIMPIAR Y DESENGRASAR.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2009-02874, veinte de octubre, del año dos mil nueve. Managua, veintitrés de octubre, del año dos mil nueve. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 14997 - M 1882844 - Valor C\$ 95.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Apoderado de CARLOS RENE TSCHEN VALLADARES, de República de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

PRODIN PRO-600

Para proteger:

Clase: 16

ADHESIVOS PARA PAPELERÍA Y MADERA.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2009-02872, veinte de octubre, del año dos mil nueve. Managua, veintitrés de octubre, del año dos mil nueve. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 14998 - M 1882843 - Valor C\$ 95.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Apoderado de ESTABLECIMIENTO ANCALMO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia ESTABLECIMIENTO ANCALMO S.A. DE C.V., República de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ESTRELLITAS NUTRICIONALES ANCALMO

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTO FARMACÉUTICO DE USO HUMANO, CONSISTENTE EN UN COMPLEMENTO VITAMÍNICO.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2009-02723, seis de octubre, del año dos mil nueve. Managua, veintidós de octubre, del año dos mil nueve. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 15000 - M 1889885 - Valor C\$ 95.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso de Molinos Excelsior, S.A., de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

HARINAS DE SANTA ELENA

Para proteger:

Clase: 30

HARINAS, HARINAS DE MAIZ, HARINAS DE TRIGO, PREPARACIONES HECHAS A BASE DE HARINAS, CEREALES, PREPARACIONES HECHAS CON CEREALES, PAN, BIZCOCHOS, TORTAS, PASTELERÍA, LEVADURA, POLVOS PARA ESPONJAR.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2009-02750, siete de octubre, del año dos mil nueve. Managua, veintiuno de octubre, del año dos mil nueve. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 15001 - M 1889885 - Valor C\$ 95.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de Molinos Excelsior, S.A., de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

HARINAS SANTA MARIA

Para proteger:

Clase: 30

HARINAS, HARINAS DE MAIZ, HARINAS DE TRIGO, PREPARACIONES HECHAS A BASE DE HARINAS, CEREALES, PREPARACIONES HECHAS CON CEREALES, PAN, BIZCOCHOS, TORTAS, PASTELERÍA, LEVADURA, POLVOS PARA ESPONJAR.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2009-02751, siete de octubre, del año dos mil nueve. Managua, veintiuno de octubre, del año dos mil nueve. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 15002 - M 1889885 - Valor C\$ 95.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de KIMBERLY-CLARK

WORLDWIDE, INC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

TEDDIES

Para proteger:

Clase: 16

PAÑALES DESECHABLES.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2009-02752, siete de octubre, del año dos mil nueve. Managua, veintiuno de octubre, del año dos mil nueve. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 15003 - M 1889885 - Valor C\$ 95.00

Lic. Miguel Angel Delgado Solano, Apoderado de Productos Alimenticios Bocadeli, Sociedad Anónima de Capital Variable, de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

PIKU2

Para proteger:

Clase: 30

CAFÉ, TE, CACAO, AZÚCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGÚ, SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, PAN, PASTELERÍA Y CONFITERÍA, HELADOS COMESTIBLES; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS PARA ESPONJAR; SAL, MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2009-02753, siete de octubre, del año dos mil nueve. Managua, veintiuno de octubre, del año dos mil nueve. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 15004 - M 1889885 - Valor C\$ 95.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de Universal City Studios LLP, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Servicios:

13TH STREET

Para proteger:

Clase: 38

TELECOMUNICACIONES.

Clase: 41

EDUCACIÓN; FORMACIÓN; ESPARCIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2009-02760, siete de octubre, del año dos mil nueve. Managua, veintiuno de octubre, del año dos mil nueve. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 15005 - M 1889885 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: Dogui CACHORROS, Dogui CACHORROS diseño perro y huella, clase: 31 Internacional, Exp. 2008-00946, a favor de: CARGILL INCORPORATED, de EE.UU., bajo el No. 0900843, Tomo: 268 de Inscripciones del año 2009, Folio: 225, vigente hasta el año 2019.

Registro de : la Propiedad Intelectual, Managua diez de junio, del 2009. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 15006 - M 1889885 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: RIMPOWA, clase: 5 Internacional, Exp. 2008-01831, a favor de: AstraZeneca AB, de Suecia, bajo el No. 0901667, Tomo: 272 de Inscripciones del año 2009, Folio: 3, vigente hasta el año 2019.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintiuno de octubre, del 2009. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 15007 - M 1889885 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: CRALDORZA, clase: 5 Internacional, Exp. 2008-01827, a favor de: AstraZeneca AB, de Suecia, bajo el No. 0901657, Tomo: 271 de Inscripciones del año 2009, Folio: 243, vigente hasta el año 2019.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veinte de octubre, del 2009. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 15008 - M 1889885 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: RARZULITE, clase: 5 Internacional, Exp. 2008-01830, a favor de: AstraZeneca AB, de Suecia, bajo el No. 0901666, Tomo: 272 de Inscripciones del año 2009, Folio: 2, vigente hasta el año 2019.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintiuno de octubre, del 2009. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 15009 - M 1889885 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: EMGLETAS, clase: 5 Internacional, Exp. 2008-01829, a favor de: AstraZeneca AB, de Suecia, bajo el No. 0901665, Tomo: 272 de Inscripciones del año 2009, Folio: 1, vigente hasta el año 2019.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintiuno de octubre, del 2009. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 15011 - M 1889889 - Valor C\$ 435.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de TROPICANA PRODUCTS, INC., de EE.UU. solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Tropicana

Descripción y Clasificación de Viena: 050314
Tropicana y el diseño de una hoja encima de la letra i.

Para proteger:

Clase: 32

JUGOS DE FRUTAS Y BEBIDAS DE JUGOS DE FRUTAS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2009-02165, trece de agosto, del año dos mil nueve. Managua, veintitrés de octubre, del año dos mil nueve. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 15012 - M 1889889 - Valor C\$ 435.00

Lic. Miguel Ángel Delgado Solano, Apoderado de Productos Alimenticios Bocadeli, Sociedad Anónima de Capital Variable, de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Nutriva

Nutriva

Descripción y Clasificación de Viena: 050520 y 050521
NUTRIVA Y DISEÑO DE UNA FLOR ESTILIZADA.

Para proteger:

Clase: 30

CAFÉ, TE, CACAO, AZÚCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGÚ, SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, PAN, PASTELERÍA Y CONFITERÍA, HELADOS COMESTIBLES; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS PARA ESPONJAR; SAL, MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2009-02409, tres de septiembre, del año dos mil nueve. Managua, veintitrés de octubre, del año dos mil nueve. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 15015 - M 8757175 - Valor C\$ 95.00

Conforme al artículo 136 inc. e, Ley 380 y artículos 130 y 131 Ley 312, Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos se informa: En esta fecha se Inscribió la Obra:

Número de Registro: OL-43-2009 Tipo: LITERARIA

Número de Expediente: 2009-0000103

Libro II de Inscripciones de Obras Literarias Tomo: VI, Folio: 43

Autores: Freddy David González Gutiérrez y Lissett Guadalupe Loaisiga Conrado

Título: "DIPLOMADO HIGIENE Y SEGURIDAD"

Fecha de Presentado: 6 de octubre, del 2009

A nombre de	Particularidad
Freddy David González Gutiérrez	Solicitante

Descripción:

La obra consiste en un curso en grado de Diplomado que se impartirá a estudiantes que tengan en interés en mejorar las normas de Higiene y Seguridad en su ambiente laboral.

Publíquese por una sola vez en La Gaceta, Diario Oficial.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, ocho de octubre del dos mil nueve. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

MINISTERIO DE EDUCACION

AUTORIZACION DE CENTROS DE ESTUDIOS

Reg. 15688 - M. 8757795- Valor C\$ 285.00

ACTUALIZACION DE RESOLUCION Y AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO Y CAMBIO DE RAZON SOCIAL DE CENTRO PRIVADO EN LA MODALIDAD DE: PREESCOLAR FORMAL.

N° 252 -2009

El Suscrito Delegado Departamental del Ministerio de Educación de Managua, en uso de sus facultades y Atribuciones que le confiere la ley

(290). Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, fechado el 1° de Junio de 1998 y Publicada en la Gaceta No 102 del 03 de Junio 1998. Ley (114) Ley de Carrera Docente y su Reglamento, Reglamento General de Primaria y Secundaria Publicada el 1° de Diciembre de 1998. Acuerdo Ministerial No 14 del 089 de Marzo de 1992. Acuerdo Ministerial No034-98 del 21 de Octubre de 1998, Manual de Normas y Procedimientos Registro y Control Municipal del Ministerio de Educación.

CONSIDERANDO

I

Que la (el) Licenciada (do): **LESBIA DEL CARMEN MENDOZA MORAN**, Con Cédula de Identidad de N° 001-111272-0013S y Representante Legal del: "PREESCOLAR BILINGÜE HAPPY FACE" fue quien solicitó Cambio de Razón Social y Actualización de Resolución y Autorización de Funcionamiento, y el cual funciona Con el Nombre de PREESCOLAR BILINGÜE HAPPY FACE Resolución Emitida Numero: N° 066-004 en la Modalidad de: PREESCOLAR BILINGÜE y el cual se Denominará a partir de la Fecha de Extensión de la presente Resolución Actualizada N° 252-2009: "PREESCOLAR HAPPY FACE" CON LA Modalidad de : PREESCOLAR FORMAL. Con Dirección Ubicada: Residencial Casa Real, De la estación de Servicio Texaco 7 cuadras al Norte, 120 metros al Este. Del Distrito VI del Municipio de Managua. Del Departamento de Managua.

Que esta Delegación Departamental del MINED, para emitir Resolución y Autorización de Funcionamiento Actualizada, con la Modalidad de: PREESCOLAR FORMAL llevó a efecto inspección técnica, así mismo ha revisado documentos Registrados en las oficinas de Estadísticas, Registro y Control de Documentos, constatando que el centro funciona con Resolución de Funcionamiento Emitida N°066-004 y en la Modalidad de: PREESCOLAR FORMAL, extendida última Resolución, por el Delegado Departamental, de Managua del MECD, con Fecha del Diez del Mes de Diciembre del año dos mil cuatro. Quien Llevará al día sus Informes y el cual Deberá cumplir con los requisitos para su funcionamiento Anual.

III

Que el Peticionario se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente, Reglamento y demás Leyes que regulan la Educación, y demás leyes conexas Así como las normas y disposiciones que emita este Ministerio.

PORTANTO RESUELVE

I

Extender: Resolución Actualizada de Funcionamiento N° 252-2009 de Centro Privado al: "PREESCOLAR HAPPY FACE " Con la Modalidad de: PREESCOLAR FORMAL y con Dirección Ubicada: Residencial Casa Real, De la estación de Servicio Texaco 7 cuadras al Norte, 120 metros al Este, Del Distrito VI del Municipio de Managua, Departamento de Managua.

NOTA: Queda sin efecto cualquier Resolución Anterior.

II

El Centro de Estudios: "PREESCOLAR HAPPY FACE." queda sujeto a la Ley de Carrera Docente su Reglamento y demás Disposiciones que regula la Educación, así como la Supervisión de este Ministerio de Educación y presentar en tiempo y forma establecida toda la información que sea solicitada por el MINED, reporte de estadísticas (Matricula Inicial, Rendimiento Académico Semestral y Final, Organización de Fuerza Laboral), entrega de planificación mensual del Centro, cumplimiento de asistencia a reuniones, cronogramas de asesorías a los docentes, informes técnicos correspondientes, pago de funcionamiento anual, reporte de firmas y sellos de Director y secretaria docente.

III

Cuando el centro decidiera cerrar deberá comunicar a la comunidad educativa del mismo y a esta Delegación Departamental MINED por lo menos un año antes de la fecha de cierre, pasando toda la documentación a la Delegación Departamental o Municipal correspondiente, según acuerdo a ministerial No 34-98, normativas para la apertura y funcionamiento de centros educativos privados, en su capítulos No 4 Artículo 13, además deberá entregar a la Delegación Departamental o Municipal, libros de Matriculas, calificaciones, reparaciones y promociones, libros de visitas de personas importantes.

IV

Quedara sujeto a la Disposición del Decreto No 77, del 18 de Septiembre de 1979, emitido por la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional de la República de Nicaragua, que en uso de sus facultades, establece el uniforme escolar único para todos los estudiantes de las instituciones educativas del país Publicas o Privadas, a) para los varones: pantalón largo Azul oscuro camisa manga corta de color blanco y zapatos de color negro y b) para las mujeres: falda o pantalón azul oscuro, blusa manga corta color blanco y zapatos negro. Cada centro Educativo establecerá su distintivo (insignia) que se colocara en la camisa o blusa. Se prohíbe en el uniforme escolar cualquier otro tipo de aditamento o distintivo.

V

Para que el (la) "PREESCOLAR HAPPY FACE" siga gozando del derecho de funcionamiento para el año lectivo siguiente, el centro deberá concluir al menos con veinticinco estudiantes por año, en caso contrario se anulará el funcionamiento.

VI

Cuando él se traslade a otro lugar dentro del Municipio, deberá notificar a esta Delegación en un Máximo seis meses antes de iniciar el nuevo curso escolar, estará sujeto a nueva inspección y deberá tramitar nuevamente su autorización de funcionamiento. En caso desacato a lo expresado se anulará el derecho a funcionamiento.

Esta resolución queda en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, debiéndose publicar en LA GACETA Diario Oficial, COPIESE, COMUNIQUESE, ARCHIVASE.

Dado en la Ciudad de Managua, a los Nueve Días del Mes de Octubre del año Dos Mil Nueve. Eduardo Ignacio Palacio Castellón, Delegado Departamental Managua.

Reg. 15690- M. 8757796 - Valor C\$ 285.00

ACTUALIZACION DE RESOLUCION Y AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO Y CAMBIO DE RAZON SOCIAL DE CENTRO PRIVADO EN LA MODALIDADE DE: PREESCOLAR FORMAL.

N° 253 -2009

El Suscrito Delegado Departamental del Ministerio de Educación de Managua en uso de sus facultades y atribuciones que le confiere la ley (290) Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, fechado el 1° de Junio de 1998 y Publicada en la Gaceta No 102 del 03 de Junio 1998. Ley (114) Ley de Carrera Docente y su Reglamento, Reglamento General de Primaria y Secundaria Publicada el 1° de Diciembre de 1998. Acuerdo Ministerial No 14 del 089 de Marzo de 1992. Acuerdo Ministerial No 034-98 del 21 de Octubre de 1998, Manual de Normas y Procedimientos Registro y Control Municipal del Ministerio de Educación.

CONSIDERANDO

I

Que la (el) Licenciada (do): **LESBIA DEL CARMEN MENDOZA MORAN** Con Cédula de Identidad de N° 001-111272-0013S y

Representante Legal del: " PREESCOLAR BILINGÜE HAPPY FACE N°2 " fue quien solicitó Cambio de Razón Social y Actualización de Resolución y Autorización de Funcionamiento, y el cual funciona con el nombre de PREESCOLAR BILINGÜE HAPPY FACE N°2 Resolución Emitida número: N° 63-2006 en la Modalidad de: PREESCOLAR BILINGÜE y el cual se Denominará a partir de la Fecha de Extensión de la presente Resolución Actualizada N° 253-2009 : "PREESCOLAR HAPPY FACE N°2" con la Modalidad de : PREESCOLAR FORMAL. Con Dirección Ubicada: Kilometro 16.8 carretera a Masaya Residencial Sierras Doradas II Etapa, casa N° A-1. Del Distrito V del Municipio de Managua. Del Departamento de Managua.

II

Que esta Delegación Departamental del MINED, para emitir Resolución y Autorización de Funcionamiento Actualizada, con la Modalidad de: PREESCOLAR FORMAL llevó a efecto inspección técnica, así mismo ha revisado documentos Registrados en las oficinas de Estadísticas, Registro y Control de Documentos, constatando que el centro funciona con Resolución de Funcionamiento Emitida N°63-2006 y en la Modalidad de: PREESCOLAR FORMAL, extendida última Resolución, por la Delegada Departamental, de Managua del MECD, con Fecha del Veintitrés del Mes de Noviembre del Año Dos Mil Seis. Quien Llevará al Día sus Informes y el cual Deberá cumplir con los requisitos para su funcionamiento Anual.

III

Que el Peticionario se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente, Reglamento y demás Leyes que regulan la Educación, y demás leyes conexas Así como las normas y disposiciones que emita este Ministerio.

PORTANTO RESUELVE

I

Extender: Resolución Actualizada de Funcionamiento N° 253-2009 de Centro Privado al: "PREESCOLAR HAPPY FACE N°2 "Con la Modalidad de: PREESCOLAR FORMAL y con Dirección Ubicada: Kilometro 16.8 carretera a Masaya Residencial Sierras Doradas II Etapa, casa N° A-1 , Del Distrito V del Municipio de Managua, Departamento de Managua.

NOTA: Queda sin efecto cualquier Resolución Anterior.

II

El Centro De Estudios: "PREESCOLAR HAPPY FACE N°2." queda sujeto a la Ley de Carrera Docente su Reglamento y demás Disposiciones que regula la Educación, así como la Supervisión de este Ministerio de Educación y presentar en tiempo y forma establecida toda la información que sea solicitada por el MINED, reporte de estadísticas (Matricula Inicial, Rendimiento Académico Semestral y Final, Organización de Fuerza Laboral), entrega de planificación mensual del Centro, cumplimiento de asistencia a reuniones, cronogramas de asesorías a los docentes, informes técnicos correspondientes, pago de funcionamiento anual, reporte de firmas y sellos de Director y secretaria docente.

III

Cuando el centro decidiera cerrar deberá comunicar a la comunidad educativa del mismo y a esta Delegación Departamental MINED por lo menos un año antes de la fecha de cierre, pasando toda la documentación a la Delegación Departamental o Municipal correspondiente, según Acuerdo Ministerial No 34-98, normativas para la apertura y funcionamiento de centros educativos privados, en su capítulos No 4 Artículo 13, además deberá entregar a la Delegación Departamental o Municipal, libros de Matriculas, calificaciones, reparaciones y promociones, libros de visitas de personas importantes.

IV

Quedara sujeto a la Disposición del Decreto No 77, del 18 de Septiembre de 1979, emitido por la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional de la República de Nicaragua, que en uso de sus facultades, establece el uniforme escolar único para todos los estudiantes de las instituciones educativas del país Publicas o Privadas, a) para los varones: pantalón largo Azul oscuro camisa manga corta de color blanco y zapatos de color negro y b) para las mujeres: falda o pantalón azul oscuro, blusa manga corta color blanco y zapatos negro. Cada centro Educativo establecerá su distintivo (insignia) que se colocara en la camisa o blusa. Se prohíbe en el uniforme escolar cualquier otro tipo de aditamento o distintivo.

V

Para que el (la) "PREESCOLAR HAPPY FACE N° 2" Siga gozando del derecho de funcionamiento para el año lectivo siguiente, el centro deberá concluir al menos con veinticinco estudiantes por año, en caso contrario se anulará el funcionamiento.

VI

Cuando él se traslade a otro lugar dentro del Municipio, deberá notificar a esta Delegación en un Máximo seis meses antes de iniciar el nuevo curso escolar, estará sujeto a nueva inspección y deberá tramitar nuevamente su autorización de funcionamiento. En caso desacato a lo expresado se anulará el derecho a funcionamiento.

Esta resolución queda en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, debiéndose publicar en LA GACETA Diario Oficial, COPIESE, COMUNIQUESE, ARCHIVESE.

Dado en la Ciudad de Managua, a los nueve días del mes de octubre del año dos mil nueve. Eduardo Ignacio Palacio Castellón Delegado Departamental Managua MINED.

CONTADORES PUBLICOS AUTORIZADOS

Reg. 15691 - M. 8757784 - Valor C\$ 190.00

Acuerdo Ministerial No. 453-2009

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y Artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 024-2007 del diecisiete de enero del año dos mil siete, para autorizar el ejercicio de la Profesión de CONTADOR PUBLICO, previo cumplimiento de la ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado: **RAFAEL ANTONIO SAAVEDRA MENDOZA**, cédula de identidad número 001-241048-0027D, ha presentado ante la División de Asesoría Legal, el día veinte de octubre del año dos mil nueve, solicitud de Renovación de la Autorización para el Ejercicio de la Profesión de Contador Público, que mediante Acuerdo CPA Número 0176-2003, otorgado por el Ministerio de Educación el día dos del mes de diciembre del año dos mil tres, por un quinquenio que finalizó el día veinticinco de agosto del año dos mil ocho, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua extendida el día seis del mes de octubre del año dos mil nueve días del mes, Garantía Fiscal de Contador Público Número: GDC-6532, emitida el día veinte de octubre del año dos mil nueve por El Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros INISER y minuta de

depósito número 57742612, del día veinte de octubre del año dos mil nueve.

II

Que en su calidad de afiliado activo del Colegio de Contadores Públicos, se encuentra inscrito bajo el número perpetuo 585, siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente, de acuerdo a constancia extendida el día seis del mes de octubre del año dos mil nueve, por el Licenciado Edwin Salmerón Meza Meza en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales antes establecidas en el presente acuerdo y por cumplidos los requisitos de ley por el Licenciado: **RAFAEL ANTONIO SAAVEDRA MENDOZA**.

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar para el ejercicio de la Profesión de Contador Público al Licenciado **RAFAEL ANTONIO SAAVEDRA MENDOZA**, para que la ejerza en un quinquenio que inicia el día veintisiete de octubre del año dos mil nueve y finalizará el día veintiséis de octubre del año dos mil catorce.

SEGUNDO: Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Licenciado **RAFAEL ANTONIO SAAVEDRA**, deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, Notifíquese y Archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el día veintisiete de octubre del año dos mil nueve. Msc. Milena Núñez Téllez, Viceministra.

Reg. 15833- M. 8757933 - Valor C\$ 190.00

Acuerdo Ministerial No. 390-2009.

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y Artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 024-2007 del diecisiete de enero del año dos mil siete, para autorizar el ejercicio de la Profesión de CONTADOR PUBLICO, previo cumplimiento de la ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que la Licenciada: **BEATRIZ ISABEL BRAVO MERCADO**, cédula de identidad número 408-280262-0000H presentó el dieciocho de agosto del año dos mil nueve, ante la División de Asesoría Legal, solicitud de Autorización para el Ejercicio de la Profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de licenciada en Contaduría Pública y Finanzas, extendido por la Universidad Politécnica de Nicaragua, el día cinco del mes de diciembre del año mil siete, registrado bajo el folio: 240, Pagina 4342, Tomo: VIII, del libro respectivo el día cinco del mes de diciembre del año dos mil siete, ejemplar del Diario Oficial La Gaceta, Número: 35, del día diecinueve del mes de febrero del año dos mil ocho, en el que publica su Título en la página Número: 1182 Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua,

extendida el día veintitrés de junio del año dos mil nueve, Garantía Fiscal de Contador Público Número: GDC-6470, emitida el día cinco de agosto del año dos mil nueve, por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros (INISER), y minuta de depósito número 55954198, del día dieciocho de agosto del año dos mil nueve.

II

Que en su calidad de afiliada activa del Colegio de Contadores Públicos, se encuentra inscrita bajo el número perpetuo 2519, siendo una depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente, de acuerdo a constancia extendida el día veintitrés de junio del año dos mil nueve, por el Licenciado Carlos E. Largaespada Mendoza, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales antes establecidas en el presente acuerdo y por cumplidos los requisitos de ley por la Licenciada: **BEATRIZ ISABEL BRAVO MERCADO**

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar para el ejercicio de la Profesión de Contador Público la Licenciada: **BEATRIZ ISABEL BRAVO MERCADO**, para que la ejerza en un quinquenio que inicia el veintiuno de agosto del año dos mil nueve y finalizará el veinte de agosto del año dos mil catorce.

SEGUNDO: Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: La Licenciada: **BEATRIZ ISABEL BRAVO MERCADO**, deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, Notifíquese y Archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el veintiuno de agosto del año dos mil nueve . Msc. Milena Núñez Téllez, Viceministra.

Reg. 15725 - M. 8757831 - Valor C\$ 190.00

Acuerdo Ministerial No. 459-2009

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y Artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 024-2007 del diecisiete de enero del año dos mil siete, para autorizar el ejercicio de la Profesión de CONTADOR PUBLICO, previo cumplimiento de la ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado: **JUAN RAMON SALGADO BORGE**, cédula de identidad número 001-111258-0013T, ha presentado ante la División de Asesoría Legal, el día veintisiete de octubre del año dos mil nueve, solicitud de Renovación de la Autorización para el Ejercicio de la Profesión de Contador Público, que mediante Acuerdo CPA Número 0115-2001, otorgado por el Ministerio de Educación el día veinticinco del mes de octubre del año dos mil uno, por un quinquenio que finalizó el día trece de octubre del año dos mil seis adjuntando para tales efectos

la siguiente documentación: Constancia del Colegio del Contadores Públicos de Nicaragua extendida el día trece del mes de octubre del año dos mil nueve, Garantía Fiscal de Contador Público Número: GDC-6540, emitida el día veintitrés de octubre del año dos mil nueve por El Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros de Nicaragua, INISER y minuta de depósito número 57900575, del día veintiséis de octubre del año dos mil nueve.

II

Que en su calidad de afiliado activo del Colegio de Contadores Públicos, se encuentra inscrito bajo el número perpetuo 503, siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente, de acuerdo a constancia extendida el día trece del mes de octubre del año dos mil nueve, por el Licenciado Edwin Salmeron Meza, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales antes establecidas en el presente acuerdo y por cumplidos los requisitos de ley por el Licenciado: **JUAN RAMON SALGADO BORGE**.

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar para el ejercicio de la Profesión de Contador Público a el Licenciado: **JUAN RAMON SALGADO BORGE**, para que la ejerza en un quinquenio que inicia el día veintisiete de octubre del año dos mil nueve y finalizará el día veintiséis de octubre del año dos mil catorce

SEGUNDO: Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Licenciado **JUAN RAMON SALGADO BORGE**, deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, Notifíquese y Archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el día veintisiete de octubre del año dos mil nueve . Msc. Milena Núñez Téllez, Viceministra.

UNIVERSIDADES

TITULOS PROFESIONALES

Reg. 15033 – M. 8757165 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 296, Tomo I, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Humanidades y Ciencias Jurídicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

MARIO JOSÉ SOLANO MARTÍNEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Humanidades y Ciencias Jurídicas. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Historia con Orientación en Arqueología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de octubre del dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme, Managua, 15 de octubre del 2009, Directora.

Reg. 15034 – M. 8757162 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 433, Tomo II, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

EDMUNDO ALFREDO NAVARRO CAJINA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias de la Educación con mención en Lengua y Literatura Hispánica**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de septiembre del dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme, Managua, 30 de septiembre del 2009. Directora.

Reg. 15035 – M. 8757117 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 544 Página 272, Tomo I del Libro de Registro de Títulos, que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “La Universidad Nacional Agraria.-**POR TANTO**

MARCO AURELIO CASTELLÓN MARTÍNEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencia Animal. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo en la Especialidad de Zootecnia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de Abril de mil novecientos noventa y ocho. Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles. Decano de la Facultad, Nadir Reyes S.. Secretaria General, María Eugenia Bermúdez R..

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, treinta de Abril de mil novecientos noventa y ocho. Lic. Tania M. García G. Directora.

Reg.15036.– M. 8757136.– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Vice-Rector Académico de la UDO CERTIFICA que bajo el Folio 90, Partida 1561 Tomo VIII del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: “La Universidad de Occidente - **POR CUANTO:**

KAIRO ANTONIO NÚÑEZ MALDONADO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de septiembre del año dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Decano de la Facultad, Lic.

Juan Eduardo González González, El Secretario General, Msc. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, cuatro días del mes de septiembre del año dos mil nueve. Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez, Vice-Rector Académico.

Reg. 15037 – M. 1597733 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario General de la Universidad Iberoamericana de Ciencia y Tecnología (UNICIT), Certifica: Que en el Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas se inscribió mediante Número 220 Página 220 Tomo I, el Título a nombre de:

VENUS LISETTE CHAVARRÍA MORALES, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta Universidad, para obtener el grado correspondiente; **POR TANTO** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes se extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas Turística y Hotelera**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua al Primer día del mes de octubre del año dos mil seis. Presidente Fundador: Ph. D. Luis Enrique Lacayo S. Rector: Dr. Gonzalo Espinoza Gaitán. Secretario General: MBA. Dagoberto Mejia Flores, Director de Registro: Mba. Héctor Antonio Lacayo.

Managua, 01 de octubre del 2006. Firma Ilegible, Secretario General.

Reg. 15084 – M. 8757238 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 2427, Página 025 Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Electrotecnia y Computación, Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

OSCAR DAVID RIVERA BALDELOMAR, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Electrotecnia y Computación, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Eléctrico**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de Julio del año dos mil nueve. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de Facultad, Ing. Ronald Torres Torres.

Es conforme, Managua, diecinueve de agosto del 2009. Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro

Reg. 15085 – M. 8757215 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 391 Página 196, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias y Sistemas. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

MARIANELLA DE LOS ÁNGELES LÓPEZ MAYORGA, Natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Ciencias y Sistemas para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero de Sistemas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de marzo del año dos mil siete. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de Facultad, Lic. Carlos Sánchez Hernández.

Es Conforme, Managua, ocho de mayo del 2007. Mba. Ronald Torres Mercado, Director de Registro, UNI.

Reg. 15086 – M. 8757210 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 1694 Página 848, Tomo I del Libro de Registro de Títulos, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

MARIO CESAR GUTIÉRREZ ALARCÓN, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Recursos Naturales y del Ambiente. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo en la Orientación de Suelo y Agua**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de mayo del año dos mil cuatro. Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles. Decano de la Facultad, Ester Carballo Madrigal. Secretaria General, Ronald Quiroz Ocampo.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veintiuno de mayo del año dos mil cuatro. Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. 15088 – M. 4266106 / 8757224 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 331 Página 166, Tomo I del Libro de Registro de Títulos, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

DAYLIN ESMERALDA PASTRANA ORTEZ, Natural de El Jícaro, Departamento de Nueva Segovia, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Recursos Naturales y del Ambiente. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Forestal**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de mayo del año dos mil ocho. Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles. Decano de la Facultad, Guillermo Ramón Castro Marín. Secretaria General, Esther Carballo Madrigal.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, dieciséis de mayo del año dos mil ocho. Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. 15087 – M. 4266114 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General de la Escuela Internacional de Agricultura y Ganadería de Rivas, certifica que bajo el número 303, Pagina 303, Tomo 1, del Libro de Registro de Título de Graduados en Ciencias Agropecuarias que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Escuela Internacional de Agricultura y Ganadería de Rivas. POR CUANTO:**

MARIANO RAMÓN PÉREZ NORORI, Natural de Chinandega, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua ha aprobado en la Escuela Internacional de Agricultura y Ganadería de Rivas todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondientes y las pruebas establecidas e las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Técnico Superior en Ciencias Agropecuarias**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Rivas, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de marzo de mil novecientos noventa y nueve.- El Director de la Escuela Internacional de Agricultura y Ganadería de Rivas. Rvdo. Gregorio Barreales Barreales y El Secretario General. Lic. Claudia Lucia Barahona Chávez.

Es conforme. Rivas, nueve de marzo del mil novecientos noventa y nueve. Claudia Lucia Barahona Ch, Secretaria General.

Reg. 15089 - M 8757223- Valor C\$ 95.00

REPOSICIÓN DE TÍTULO

La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, informa que se ha solicitado reposición de Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Español**, extendido por esta Universidad, a nombre de **Elsa María Pérez Ríos**.

Los interesados pueden oponerse dentro del plazo de diez días, contados a partir de la fecha de esta publicación.

Managua, a los veintidós días del mes de octubre del año dos mil nueve. Atentamente Nivea González Rojas, Secretaria General.

Reg.15090 – M. 8757213 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 471, Tomo V del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua. POR CUANTO:**

SANDRA DEL SOCORRO PICADO CASTILLO, ha cumplido con

todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de febrero de mil novecientos noventa y dos. El Rector de la Universidad, Alejandro Cerrano C. El Secretario General, Julio E. Icaza G.

Es conforme. Managua, 18 de febrero de 1992. Rosario Gutierrez, Director.

Reg. 15091 – M. 8757220 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 326, Tomo I del Libro de Registro de Título del Escuela Regional de Enfermería La Trinidad Estelí, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua. POR CUANTO:**

FLORISELVA DEL SOCORRO MUÑOZ LÓPEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Escuela Regional de Enfermería La Trinidad Estelí. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Enfermera Profesional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de mayo del nueve. Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N González R

Es conforme. Managua, 22 de mayo de 2009. Director.

Reg. 15092 – M. 8757186 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 422, Tomo II del Libro de Registro de Título del Instituto Politécnico de la Salud que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

DORIS KARINA PADILLA SUÁREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Instituto Politécnico de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Bioanálisis Clínico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de octubre del dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme. Managua, 15 de octubre de 2009. Director.

Reg. 15093 – M. 8757188 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 453, Tomo II, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**

- POR CUANTO:

PERLA MARÍA HUEMBES RAMÍREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Ciencias Sociales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de octubre del dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme, Managua, 23 de octubre del 2009. Directora.

Reg. 15094 – M. 8757206 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 444, Tomo II, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

MELBA MARÍA PÉREZ CASTILLO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesora de Educación Media con mención en Inglés**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de octubre del dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme, Managua, 15 de octubre del 2009. Directora.

Reg. 15095 – M. 8757218 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 446, Tomo II, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

CLAUDIA PATRICIA SILVA CHEVEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Pedagogía con mención en Educación Infantil**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de octubre del dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme, Managua, 15 de octubre del 2009. Directora.

Reg. 15096 – M. 8757233 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 40, Tomo X, del Libro de Registro de Título de la Facultad

de Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

KARENDEL CARMEN MADRIGAL BERMÚDEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de octubre del dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme, Managua, 23 de octubre del 2009. Directora.

Reg. 15097.– M. 8757195.– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Vice-Rector Académico de la UDO CERTIFICA que bajo el Folio 83, Partida 1547 Tomo VIII del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: “La Universidad de Occidente - **POR CUANTO:**

HELLEN NINOSKA SALAZAR, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Química y Farmacia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de septiembre del año dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Decano de la Facultad, Msc. Raúl David Cortez Lara, El Secretario General, Msc. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, cuatro días del mes de septiembre del año dos mil nueve. Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez, Vice-Rector Académico.

Reg. 15098 – M. 8757193 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Responsable de la Oficina de Registro Académico de la Universidad Católica Agropecuaria del Trópico Seco, Certifica que en la página 108, bajo el Número 318, Tomo II, del Libro de Registro de Título de la Universidad Católica Agropecuaria del Trópico Seco que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica Agropecuaria del Trópico Seco. POR CUANTO:**

NOÉ ORESTES ROJAS HERRERA, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR CUANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniero Agropecuario**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua a los veinticuatro días del mes de septiembre del año 2009. Rector de la Universidad: Mons. Juan Abelardo Mata Guevara. Secretario General: Lic. José Tulio Salinas Weimar. Lic. Rubén Soza Quintanilla, Responsable de Registro Académico UCATSE.

Reg. 15099 – M. 8757200 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el No. 61, Página 155, Tomo XIII, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídica y Políticas, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

NARAYA ROXANA CENTENO ESTRADA, natural de Chinandega, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Título de: **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de agosto del año dos mil nueve. Rector de la Universidad, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. Secretaria General, Lic. Ninoska Meza Dávila. Decano de la Facultad, Msc. Oscar Manuel Urbina Luna. Lic. Ricardo Lara Silva, Dir. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. 15111 – M. 8757267 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 460, Tomo II, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

YERAL ANTONIO VÍLCHEZ SOLÓRZANO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias de la Educación con mención en Matemática**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de octubre del dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme, Managua, 30 de octubre del 2009. Directora.

Reg. 15112 – M. 8757292 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 446, Tomo II, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

FÁTIMA YANIRA PORRAS ESTRADA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Pedagogía con mención en Educación Primaria**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de octubre del dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme, Managua, 15 de octubre del 2009. Directora.

Reg. 15113 – M. 8757276 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 219 Tomo IX Partida 5780 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Politécnica de Nicaragua**.”
Por cuanto:

ISABEL DILAIDA CUNNINGHAM GLASGOW, natural de Puerto Cabezas, Departamento de R.A.A.N, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Enfermería**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los doce días del mes de mayo del dos mil nueve.” El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General (ai), Lic. Tomás Téllez Ruiz. .

Es conforme. Managua, veinticinco de mayo del dos mil nueve. Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 15114 – M. 8757273 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 247 Tomo IX Partida 5866 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Politécnica de Nicaragua**.”
Por cuanto:

PORFIRIO ANTONIO VELAZQUEZ MARTÍNEZ, natural de San Francisco Libre, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Economía Gerencial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los treinta días del mes de junio del dos mil nueve”. El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General Dr. Norberto Herrera Zúniga.

Es conforme. Managua, dieciséis de Julio del dos mil nueve. Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 15115 – M. 8757248 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., Certifica que la Página 185 Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de FF.CC.EE.AA. que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice “**La Universidad Cristiana Autónoma de Nicaragua**”.
POR CUANTO:

LUIS CARLOS LARGA ESPADA CABEZA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y

Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de Julio del año dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de Miranda de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Es conforme. León, 23 de Julio del 2009. Firma Ilegible, Director de Registro U.C.A.N.

Reg. 15116 – M. 8757289 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., Certifica que la Página 040 Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de FF.CC.AA. que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice “**La Universidad Cristiana Autónoma de Nicaragua**”.
POR CUANTO:

ROMMEL ERNESTO MONTENEGRO PICADO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Agropecuarias. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Zootecnia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de Julio del año dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Es conforme. León, 23 de Julio del 2009. Firma Ilegible, Director de Registro U.C.A.N.

SECCION JUDICIAL

Reg. No. 8300-M. 8831491-Valor C\$ 285.00

DECLARATORIA DE HEREDERO

El Licenciado Oswaldo Enrique Arroliga Mendoza en calidad de Apoderado General Judicial del Señor Carlos Adan Medal Padilla solicita se declare a su representado heredero universal de todos los bienes, derechos y acciones que al morir dejara su padre Juan Bautista Medal Silva (Q.E.P.D.) en especial de un lote de terreno urbano situado en el Barrio Cementerio Nuevo, con una superficie de ochocientas varas cuadradas (800Vrs2), dentro de los siguientes linderos: Oriente: Predio de Enma de Alvarado; Poniente: Fausto Sequeira; Norte: Calle en medio, Sur: Justo Muñoz y Sebastián Molina e inscrita bajo número 21,263, Tomo 257, folio 190, asiento 1ro columna de inscripciones sección de derechos reales, libro de propiedades del Registro Público de Managua. Interesados oponerse en el término legal de ocho días. Managua, a las once y treinta minutos de la mañana del cuatro de mayo de dos mil nueve. LIC. ANGEL NAPOLEON SANCHEZ RODRIGUEZ, Juzgado Tercero Distrito Civil de la Circunscripción Managua. María Chávez Mendoza Secretaria de Actuaciones.